

70



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE UNA  
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES"

2965

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
**P R E S E N T A N :**  
**ENRIQUE GARCIA FRANCO**  
**ARMANDO HERNANDEZ PEREYRA**

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:  
"Aspectos contables y fiscales de una distribuidora de automóviles".

que presenta el pasante: Enrique García Franco  
con número de cuenta: 8911920-2 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 08 de Febrero de 2001

- PRESIDENTE C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego
- VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas
- SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez
- PRIMER SUPLENTE C.P. Carlos F. Román Rivera
- SEGUNDO SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

10/02/01  
10:00 AM

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aspectos contables y fiscales de una distribuidora de automóviles".

que presenta el pasante: Armando Hernández Percyra  
con número de cuenta: 8813300-7 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 08 de Febrero de 2001

PRESIDENTE C.P. Ma.Hilda Castellanos Riego

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE C.P. Carlos F. Román Rivera

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina

DEDICO ESTA TESIS A TODA MI FAMILIA EN ESPECIAL A MI MADRE QUE CON SU APOYO PUDE LOGRAR LA CULMINACION DE ESTA CARRERA, Y EL AGRADECIMIENTO A MIS MAESTROS QUE CON SUS CONOCIMIENTOS CULMINE MIS ESTUDIOS.

ENRIQUE

AGRADEZCO EL APOYO, CARIÑO Y COMPRESION DE MI FAMILIA PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO CON EL CUAL CUBRO UNA META DE MI VIDA. ASI TAMBIEN AGRADEZCO A MIS GRANDES AMIGOS ENRIQUE, JUAN CARLOS, SALVADOR, ANDRES Y MIGUEL LA AMISTAD DESINTERESADA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE NOS CONOCEMOS QUE ME AYUDO A SEGUIR ADELANTE.

A SARA A LA QUE QUIERO Y SIEMPRE QUERRE.

Y A TODOS LOS MAESTROS QUE DEJARON ALGO DE ELLOS EN MI.

ARMANDO

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes	1
1.2 Historia de la Asociación Mexicana de Distribuidora de Automóviles A.C.	4
1.3 Importancia de la Industria Automotriz	7
1.4 Estructura de la Industria.	9
1.5 Estructura del mercado nacional	11
1.6 Origen del capital de las empresas terminales.	12
1.7 Participación de la industria de auto partes en las exportaciones.	14

## **CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN CONTABLE**

2.1	Estructura del departamento de contabilidad.	17
2.2	Control interno.	21
2.3	Catálogo de cuentas.	25
2.4	Información contable.	42

## **CAPÍTULO 3. ASPECTOS FISCALES**

3.1	Impuesto sobre la renta	
	3.1.1 Ingresos	46
	3.1.2 Deducciones	51
	3.1.3 Pagos provisionales	60
	3.1.4 Determinación del impuesto anual.	67

3.2	Impuesto al activo	
3.2.1	Disposiciones generales	70
3.2.2	Determinación del impuesto del ejercicio.	71
3.2.3	Pagos provisionales	80
3.3	Impuesto al valor agregado	
3.3.1	Disposiciones generales.	87
3.4	Impuesto sobre automóviles nuevos	100

## **CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO**

4.1	Planteamiento	111
4.2	Resolución	123

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

## *INTRODUCCIÓN*

La presente investigación tiene como finalidad resaltar el desarrollo y avance que han tenido las distribuidoras automotrices, desde su origen hasta nuestros días, en la misma tratamos de enmarcar sus aspectos tanto contables como fiscales.

En el capítulo 1 abordaremos los antecedentes históricos de la industria automotriz , señalando cómo en épocas pasadas el automóvil se importaba a México , pero a partir de 1962 mediante un decreto se autorizó la producción nacional de automóviles y de camiones, y a partir de 1964 la integración nacional fue del sesenta por ciento del costo directo de producción de los vehículos armados en México, integración que debía alcanzarse con la fabricación en el país de los motores y los conjuntos mecánicos e incorporación de otros componentes de producción nacional, ya que anteriormente se venían produciendo al cien por ciento con piezas y auto partes extranjeras.

El problema de intervención del capital extranjero dentro de la transformación de automóviles venía siendo muy grave, ya que este representaba más que el capital nacional, por lo que en 1974 se estableció que en gran parte de las empresas de la industria de auto partes el capital de aportación fuera mixto con mayoría mexicana, causando un impuesto al valores del veinte por ciento sobre el valor de lo importado; en cambio las empresas terminales gozaban de un subsidio de impuestos por importación de maquinaria y equipo.

Se estimuló primero el montaje local de los vehículos, procediéndose posteriormente a incorporar piezas fabricadas localmente, mediante la incorporación de otras piezas de fácil fabricación en el país. Por lo que se tomó la decisión de fabricar elementos más complejos como el motor, la transmisión y piezas de carrocería.

Posteriormente se autorizaron e instalaron nueve plantas productoras de automóviles y camiones, a cada una de las cuales se le asignó una cuota básica de producción, es decir, el volumen determinado de vehículos a producir para garantizar su operación económica. Asimismo se dio estímulo a la exportación de unidades.

El objetivo primordial del gobierno fue el de fomentar la inversión productiva, integración industrial, generación de empleo, avance tecnológico, dando como resultado la industrialización.

En el capítulo 2 hablaremos de la organización contable de las distribuidoras automotrices enmarcando lo que es la estructura del departamento de contabilidad, el control interno, el catálogo de cuentas e información contable.

Las distribuidoras automotrices tienen políticas definidas que dan la pauta a seguir en las operaciones a realizar, mediante un examen detallado de sus actividades, tomando como base las etapas del ciclo financiero que se presenten en estas.

Las distribuidoras automotrices cuentan con una guía contabilizadora que se considera el documento más importante y en cuya preparación el organizador contable debe aplicar su criterio y experiencia, dado que en la guía se reúnen todos los elementos de la organización contable y por lo tanto, se desprenden de ella las normas para establecerlos, tratando que dentro de esta la forma de contabilizar cada operación, deberá apegarse a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados sobre control interno.

El sistema contable implantado debe basarse sobre los elementos de la organización dentro de los cuales se cuenta la división de trabajo con una debida asignación de funciones de personal, simplificación de operaciones, coordinación y control de las mismas. Asimismo se debe de contar con un catálogo de cuentas que permita fácilmente la departamentalización de las cuatro actividades principales de la distribuidora tales como autos nuevos, usados, servicio y refacciones.

Por lo que respecta al aspecto fiscal señalaremos, en el capítulo 3, que las distribuidoras automotrices se encuentran contempladas dentro del Título II de personas morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, teniendo la obligación de presentar declaración de sus ingresos, asimismo tiene obligación de calcular el impuesto al activo; y en lo que se refiere al impuesto al valor agregado también pagará impuestos. El impuesto sobre automóviles nuevos será aplicable únicamente a los distribuidores de automóviles proporcionando a la Secretaría de Hacienda precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el mes inmediato anterior a través de dispositivos electromagnéticos.

Por último en el capítulo 4, expondremos un caso práctico de alguna de las operaciones de una distribuidora automotriz para mostrar a grandes rasgos el manejo contable y fiscal de estas.

## **CAPITULO 1. GENERALIDADES**

### **ANTECEDENTES**

La industria automotriz en México fue establecida mediante una transferencia gradual de tecnología proveniente de países con economías industriales desarrolladas. Esta industria preocupada por el elevado costo en divisas que supone la importación de vehículos convencionales, estimula primero el montaje local de tales vehículos y procede a incorporar piezas fabricadas localmente para las que existe también un importante mercado de repuestos, tales como: baterías, neumáticos y amortiguadores. Luego sigue un periodo durante el cual se aumenta gradualmente el contenido de fabricación local, mediante la incorporación de otras piezas de fácil fabricación en el país. En algún momento se toma la decisión de fabricar los elementos más complejos como el motor, transmisión y piezas de carrocería. Esta política de desarrollo gradual ha hecho mayor la dependencia de los países en desarrollo de los recursos técnicos y de diseño de las empresas transnacionales que integran la industria automotriz internacional.

La producción y venta de automóviles y camiones se haya sujeta a una serie de disposiciones oficiales específicas consideradas como disposiciones administrativas y fiscales que a continuación se explican.

a) Disposiciones Administrativas.

El decreto publicado el 25 de agosto de 1962 dio origen a la producción nacional de automóviles y camiones, mediante el cual se determinó que a partir del 1.º de septiembre de 1964 la integración nacional representaría, cuando menos el sesenta por ciento del costo directo de producción de los vehículos armados en México; integración que debía alcanzarse con la fabricación en el país de los motores y los conjuntos mecánicos y con la incorporación de otros componentes de producción nacional.

Cuando se decidió en 1962 que en México se produjeran los automóviles y camiones, no se pensó en que la integración nacional fuera tan alta; ya que en ese tiempo Argentina y Brasil habían integrado su industria automotriz con un elevado contenido nacional, y en consecuencia había ocasionado elevados precios de los vehículos y la congelación de los modelos. México se percató de esta situación y resolvió que su estrategia para la integración nacional fuera sólo del sesenta por ciento, que traería a futuro más beneficios al país, al permitir precios más razonables, variedad continua de modelos y por lo tanto estímulo al crecimiento de la demanda nacional y costos más competitivos para una eventual exportación futura. 1

En ese entonces hubo consenso de que la estrategia mexicana era la mejor, dado el tamaño del mercado nacional y de la decisión del gobierno de autorizar un número excesivo de plantas terminales con gran variedad de tipos y modelos de vehículos.

Se instalaron nueve plantas productoras de automóviles y camiones a cada una de las cuales se le asignó una cuota básica de producción, es decir el volumen determinado de vehículos a producir para garantizar su operación económica.

Entre 1967 y 1970 se establecieron nuevas políticas tendientes a incrementar el beneficio para el país de la fabricación de automóviles y camiones, tales como permitir mayores cuotas de producción de vehículos como estímulo o premio por exportaciones o incremento de integración nacional y para concurrir al mercado fronterizo; así como la obligación de pagar o compensar en forma creciente el

valor del material complementario de importación de la cuota básica de producción con exportaciones de productos de la propia industria automotriz.

El decreto que fija las bases para el desarrollo de la industria automotriz y su acuerdo que lo reglamenta, el 22 de octubre de 1972, que se publicó en el Diario Oficial el 24 del mismo mes. Esta legislación es la que regula la producción de automóviles y camiones hasta de 13.5 toneladas de capacidad, así como la fabricación de componentes para equipo original. 2

#### b) Disposiciones Fiscales.

La importación, ensamble, producción, venta y disfrute se grava con impuestos más altos en comparación con otros productos. En México el automóvil se ve afectado con disposiciones especiales en materia fiscal de las cuales unas tienen un propósito preponderantemente recaudatorio y otras un objetivo extra fiscal de apoyo a las medidas administrativas que rigen la industria automotriz.

## ***HISTORIA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES A.C.***

En 1950 a raíz de que el gobierno fijo precios máximos a los automóviles de mayoreo y menudeo, se puso más en evidencia la necesidad e importancia de contar con una asociación que defendiera los intereses de los distribuidores. Este hecho marca el inicio de las relaciones entre AMDA (Asociación Mexicana de Distribuidora de Automóviles ) y el Estado.

La creciente presencia de ensambladores en el país impedía la incorporación de partes nacionales, el aprovechamiento de los avances tecnológicos y por consiguiente, la generación de más empleo. Ante esta situación, el gobierno del presidente Adolfo López Mateos, en 1962 estableció formalmente la industria automotriz, esto fue crucial ya que desde siempre se necesitaba contar con una industria mecánica propia capaz de sentar las bases del desarrollo técnico industrial de país. Era imposible seguir manteniendo un crecimiento constante en la compra de vehículos importados, urgía crear nuevas fuentes de trabajo para preparar y emplear a un número mayor de obreros.

Existía la posibilidad de satisfacer con producción nacional, la demanda de insumos que la industria automotriz requería en el futuro, y finalmente se contaba con un mercado con enormes posibilidades de expansión lo que sin duda garantizaba el desarrollo adecuado de las futuras empresas.

A partir de 1964 se prohibió la importación de motores y la importación de conjuntos mecánicos de ensambles de los automotores que venían a representar un sesenta por ciento del costo de fabricación. Fue en este periodo cuando se permitió la instalación de nueve plantas terminales decisión que trajo como consecuencia, desarrollo para la industria automotriz, real ahorro de divisas y más empleo. AMDA tuvo en estos acontecimientos una vigorosa y decidida participación en defensa de sus afiliados. 3

La década de 1965 a 1975 puso a prueba la capacidad de los presidentes de la asociación para adecuarla a las necesidades que vivía el país y que experimentaban los distribuidores. En este periodo se establecen compensaciones que condicionan las importaciones de partes automotrices, acompañados de diversos estímulos que buscan impulsar la actividad. Es también en esta época cuando se dictan disposiciones para aumentar el empleo de mano de obra en la industria, e incrementar la capacidad de oferta de acuerdo con la capacidad de compra de la población. AMDA ya había crecido en número de afiliados había aumentado a 1400 y su estructura operativa se perfeccionaba cada día. La meta de entonces era trabajar intensamente para remontar con éxito las corrientes adversas de una crisis que se agudizó en la década de los sesentas.

El 9 de octubre de 1960 en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en Puerto Vallarta, Jal., la AMDA, para alcanzar una identificación más clara de lo que era y de los objetivos que perseguía cambia su nombre por el de Asociación Mexicana de Distribuidores A C.

Así la AMDA forma parte de la Federación of Automovile Dealer Association (FADA), la National Automovile Dealer Association (NADA), la Asociación Latinoamericana de Distribuidores de Automóviles (ALADDA) y la American Truck Dealers (ATD).

Esta vinculación con personas y organizaciones afines de otros países a permitido a la AMDA facilitar su propio crecimiento y desarrollo, por ello ofrece un servicio más profesional y eficiente a los distribuidores. Los lazos con los distribuidores de Norteamérica de América Latina y Japón se ha multiplicado.

En esta década destacan algunas disposiciones que se vinculan directamente con dicha asociación. En 1977 se publica en Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz, y en 1988 se da a conocer la resolución sobre planeación concertada de la industria de auto partes. En los años siguientes se dictan numerosas disposiciones que favorecen el desarrollo de la industria automotriz. También en esta década se vivió la crisis de 1982 y sus consecuencias negativas, que repercuten directamente sobre los esfuerzos realizados por la asociación. 4

Esto llevó a una Asamblea General Extraordinaria efectuada en día 11 de abril de 1989 a otro cambio de nombre de la asociación, el que se tiene actualmente: Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. Al cambiar “Automóviles” por “Automotores” queriendo obviamente tener presente a todos los distribuidores de camiones que con el primer término podrían quedar excluidos. Sus condiciones actuales de trabajo, las disposiciones legales vigentes, las perspectivas del mercado permiten afirmar que ahora, una vez más se debe buscar en el pasado y en la experiencia de estos 45 años de trabajo.

El 8 de junio de 1990 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el fomento y la modernización de la Industria Automotriz. La finalidad principal es lograr que la industria automotriz nacional se inserte en los mercados mundiales.

## ***IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ***

La importancia de la industria automotriz puede observarse desde dos ángulos:

a) Como abastecedora de vehículos automotores, que son esenciales en toda economía moderna para el transporte de materias primas y productos de los centros de producción a los centros de consumo, el transporte de pasajeros para ir al trabajo o de paseo.

b) La industria automotriz tiene gran relevancia como actividad propiamente dicha.

La producción de automóviles y camiones constituyen desde hace varios años uno de los sectores más dinámicos de la industria manufacturera del país y por lo tanto; de la economía en general.

Desde el punto de vista económico, de acuerdo con los datos obtenidos de la AMDA podemos observar el crecimiento de las distintas ramas económicas del país y su contribución al PIB (Producto Interno Bruto).

Así tenemos que las ramas que económicamente aportaron al crecimiento del PIB en los últimos años ( de 1987-1990) de entre otras fue la manufacturera, la cual aumentó en un treinta y ocho por ciento en promedio.

Aún cuando nuestro país se ha identificado desde la antigüedad a la agricultura y a las artesanías, no significa que sean actividades que aporten de manera significativa el desarrollo del país, puesto que el crecimiento acelerado de la población ha hecho que estas actividades sean únicamente de auto consumo.

Se puede observar también, que la industria manufacturera en 1990 obtuvo una producción de \$1,952,854,000 la cual la industria automotriz representa un ocho punto ocho por ciento, o sea, \$ 171,851,152 de estos el sector productor de auto partes representa el 56.2 por ciento y el sector productor de carrocerías , partes y accesorios para automotores el cuarenta y tres punto ocho por ciento. 5

## ***ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA***

La industria automotriz se encuentra formada por dos sectores: la industria terminal y la industria de auto partes. La primera la integran los fabricantes propiamente dichos de automóviles y camiones, que se encargan del ensamble final de los vehículos a partir de los componentes de la producción nacional, complementados con componentes de importación. La segunda está integrada por los productores de los componentes y materiales para “equipo original” destinados para el ensamble de los vehículos - o por el “mercado de reposición” (refacciones).

En la industria terminal se distinguen a la vez dos grupos de empresas:

- a) el primero y más importante de aquellas empresas que fabrican sus propios motores y ensamblan automóviles de pasajeros y camiones (con chasis) hasta de 13.5 toneladas de capacidad.
- b) el segundo está formado por empresas que ensamblan vehículos pesados llamados tracto camiones (para el arrastre de remolques de carga) y autobuses integrales (sin chasis) para el transporte de pasajeros.

El primer grupo es el que ha estado sujeto a una reglamentación específica. El segundo grupo está especializado en el ensamble de vehículos pesados para el transporte de carga y de pasajeros, cuyo mercado es muy pequeño pero muy dinámico.

Por su parte, el sector de la industria de auto partes está formado por cientos de empresas de distintas ramas industriales como: hulera (fabricante de llantas, mangueras, tapetes y otros componentes de hule); química (solventes, pinturas, partes plásticas); metálica (tornillería y resortes); textil (vestiduras); eléctrica (acumuladores); fundición de fierro y acero; carrocería (fabricante de cajas pick-up, de volteo, de redil), y la propia rama específica de partes automotrices (frenos, transmisiones, ejes diferencial, etc.). Su tamaño varía de grandes plantas con decenas de millones de pesos de inversión y cientos de trabajadores, a pequeños

talleres, unas empresas fabrican exclusivamente materiales o componentes para la industria automotriz y otras sólo parte de su actividad está dedicada a esta industria. Así mismo, unas empresas producen partes destinadas a “equipo original” y otras dedican su producción básicamente al mercado de reposición (ejemplo: bujías, balatas, acumuladores). Todo este conjunto de empresas se ve afectado directa o indirectamente por la política gubernamental en materia de industria automotriz, pero en mayor grado esta política influye de modo directo en aquellas empresas que son abastecedoras de componentes automotrices para equipo original.

## ***ESTRUCTURA DEL MERCADO NACIONAL***

La industria terminal automotriz satisface casi el cien por ciento del mercado nacional, salvo las reducidas importaciones de automóviles y camiones que se autorizan para cubrir la demanda de la zona fronteriza norte (franja de 20 kms de frontera con Estados Unidos) y de las zonas y perímetros libres; importaciones que en su mayor parte son de unidades usadas de precios muy reducidos este mercado llamado fronterizo, representa un potencial del cinco por ciento del mercado nacional total pero que dadas sus condiciones geográficas el gobierno ha estimado conveniente en permitir que se abastezca parcialmente con importaciones.

El gran desarrollo del mercado de automóviles de pasajeros se debe a un conjunto de factores; entre los que destacan:

1. El constante aumento de las familias con poder de compra para adquirir automóviles .

2. La cada vez mayor participación en la oferta nacional de automóviles populares a menor precio relativo.

3. La intensa producción de las fabricas para colocar cantidades crecientes de automóviles para compensar los bajos rendimientos unitarios que ocasiona la política gubernamental de mantener lo más rígido posible los precios de los vehículos.

4. Los grandes problemas de transportación colectiva de personas en el área metropolitana del Distrito Federal, en parte explica que en estas partes se concentre casi la mitad de los automóviles en circulación de la república.

## ***ORIGEN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS TERMINALES***

El gobierno a procurado diversificar el origen del capital de las plantas terminales para así disminuir el papel preponderante que hace años representaban las empresas de inversión norteamericana. Además esta política a coincido con la preferencia del automóvil popular, que fabrican empresas cuyas matrices están en Europa y Japón.

De las nueve plantas terminales existentes, el gobierno es propietario de una (Diesel Nacional) y en otra participa con el sesenta por ciento de su capital (Vehículos Automotores Mexicanos ).

La segunda se ha desarrollado más o menos al unísono de las empresas de capital extranjero, la primera ha sufrido tropiezos, a pesar que ha sido favorecida con apoyos excepcionales del gobierno no otorgados al resto de la industria, como ampliaciones de cuotas de producción, autorización para producir en exclusiva determinada categoría de camiones y clases de motores (Diesel), etc.

En forma aislada y en conjunto estas dos empresas han podido ser utilizadas por el gobierno para marcar pautas a la industria automotriz, como sería el caso en materia de mayor integración nacional de los vehículos, mayor eficiencia y precios más competitivos.

En el origen del desarrollo de la industria automotriz se hizo propicio adoptar medidas administrativas y fiscales en la que se establecía la participación de capital nacional en un cincuenta y un por ciento, después quedó formalizado legalmente con el Decreto del 22 de octubre de 1972 en los siguientes términos:

“Las empresas fabricantes de auto partes deberán mantener una estructura de capital social en las que el sesenta por ciento del mismo como mínimo, sea propiedad de mexicanos y este representado por acciones nominativas”.

Actualmente en la Ley de Inversión Extranjera señala en su artículo transitorio número siete lo siguiente: “La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. A partir de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.” 6

## ***PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA EN AUTO PARTES EN LAS EXPORTACIONES***

Como un apoyo a la industria de auto partes, el Decreto del 22 de octubre de 1972 establecía que:

“ A partir del año modelo 1974, las empresas de la industria terminal deberán generar, por lo menos, el cuarenta por ciento de las divisas netas necesarias para cubrir la compensación de cuotas y extra cuotas, con la exportación de productos automotores fabricados por las empresas de la industria de auto partes que cumplan con los requisitos de mayoría de capital social.”

Se pretende evitar que la política de exportaciones de productos automotores convirtiera a las plantas terminales en empresas dominantes a costa de la relativa debilidad de la industria de auto partes, que es el sector mexicano de la industria automotriz.

La industria terminal argumenta que en general la industria de auto partes no tiene capacidad o no tiene interés para participar en las exportaciones de aquella industria.

La industria de auto partes se defiende con el argumento de que las plantas terminales no colaboran para conseguir un mercado internacional seguro para justificar las inversiones que requieren los programas de exportación.

Se decidió la integración de la industria automotriz como política gubernamental para que hubiera integración vertical de las plantas terminales.

Se trataba de no permitir el crecimiento de la industria terminal de auto partes, mexicana e independiente. Igualmente se pretendía aprovechar en forma más eficaz la capacidad industrial instalada en el país.

El 22 de octubre se reglamentó esta política:

Las empresas terminales no podrán fabricar partes o componentes automotrices para el mercado interno que puedan ser producidas por la industria fabricante de auto partes. La Secretaría de Industria y Comercio podrá autorizar a las empresas terminales para producir auto partes adicionales a las que ya se están produciendo o tengan aprobadas para producir, cuando a juicio de la propia Secretaría traiga un beneficio para el país del desarrollo de la industria nacional y se reúnan además los siguientes requisitos:

1. Que la totalidad de la producción se destine al mercado externo.
2. Que las divisas que generen se apliquen a compensar hasta en un sesenta por ciento del valor de las cuotas y extra cuotas que estén sujetas a compensación con exportaciones.

La propia política de compensación de cuotas de producción de vehículos con exportaciones de productos automotrices ha dado lugar a que se autoricen a las plantas terminales la producción de partes que podrían fabricarse por empresas independientes.

## PIE DE PAGINA

1. Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. Análisis de la industria automotriz mexicana. pp 59.
2. Ibid pp 140.
3. Ibid. pp 185.
4. Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. Cifras del sector automotor en México. pp 65.
5. Ibid pp 156.
6. Ley de Inversión Extranjera. pp 427.

## ***CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN CONTABLE***

### ***2.1 ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD***

Se define a la organización contable como la determinación, coordinación y control de los elementos necesarios para el registro de los hechos u operaciones de las economías privadas, empresas y entidades administradoras, con la finalidad de establecer su método de investigación. La organización contable es el método que regula la acción con fines de eficiencia, y cuando se contrae a la contabilidad, da lugar a la organización contable.

Los elementos de la organización contable en términos generales son:

- a) Plan o catálogo de cuentas, a través del cual se establece la coordinación de los hechos.
- b) Documentos que sirven para captar y comprobar las operaciones, sirviendo de fuente de datos para los siguientes.
- c) Documentos contabilizadores, o sea los medios para el registro en libros, por los cuales se establece la coordinación de tales hechos. En algunos casos, los documentos comprobantes pueden servir asimismo como documentos contabilizadores.
- d) Libros auxiliares o de detalle, a través de los que efectúa el análisis.
- e) Libros principales, mediante los cuales se llega a la síntesis.
- f) Libros intermedios que son los diarios, y que sirven tanto de control como de unión entre los libros principales y auxiliares.

g) Resumen informativo sobre las operaciones financieras como base para establecer las inferencias que se desprendan de la operación de las empresas, y que sirvan además a la implantación de una política de mejoramiento. 1

El sistema de contabilidad de la empresa automotriz debe comprender los elementos que constituyen la organización contable, por lo tanto debe realizar los siguientes pasos:

a) Investigación sobre el objeto de la empresa en lo general.

b) Determinación de las operaciones que posiblemente vaya a realizar, mediante un examen detallado de todas sus modalidades, tomando como base las etapas del ciclo financiero común a todas las empresas. De estas operaciones deberá formarse una lista que comprenda con todo detalle, los pormenores de las mismas y su frecuencia.

c) Por cada uno de los renglones de la lista, se proyectará en relación con el mismo:

1. Qué documento servirá para captar la operación, o será fuente de datos y comprobante.
2. Cuál será el documento contabilizador que deba emplearse para registrarla.
3. Consecuentemente, el diario que deberá utilizarse, porque la mención del documento contabilizador ya indica el diario que deba anotarse.
4. Se indicará el documento conexo que deba prepararse.
5. Cuáles cuentas serán cargadas y abonadas con motivo de la operación.
6. Las subcuentas que deban afectarse.

Lo que se pretende formar es una guía de contabilización, que viene a ser el documento más importante y en cuya elaboración el organizador contable debe poner toda su atención y aplicar todo su criterio y experiencia, dado que en la guía aparecen todos los elementos de la organización contable.

Al establecer dentro de la guía la forma de contabilizar cada operación, deberá cuidarse que ésta se apegue a los principios de control interno, para la debida protección de los bienes de la empresa.

d) Hecha la guía de contabilización, de ella se toman los datos para formar una lista de documentos que capten las operaciones, con el fin de diseñar aquellos que lo ameriten. Algunos documentos son estándar, como los recibos, facturas y nóminas en los que sólo habrá necesidad de hacer adaptaciones.

e) También tomando datos de la guía, se formará una lista de documentos contabilizadores y conexos, para diseñarlos, por lo que casi todos son estándar.

f) Diseñados los documentos, se formará una guía de trámite para cada uno, lo que a su vez implica preparar guías de trámite de operaciones.

g) De la guía de contabilización pueden tomarse datos para formar el catálogo de cuentas, puesto que éstas han quedado indicadas en cada renglón y lo único que falta es clasificarlas para su exposición sistemática.

h) Para establecer las subcuentas, debe atenderse a las características de la empresa, tales como particularidades en: sus gastos de administración, de venta, indirectos de fabricación.

i) El rayado de los diarios puede obtenerse de la guía de contabilización, pues en ella se indican los asientos que cada diario debe registrar, con mención de cuentas, la frecuencia del empleo de éstas determinará cuales requieren columna especial.

j) En la misma forma se puede determinar la clase de rayado de los libros auxiliares.

Al establecer el catálogo de cuentas en cada renglón se indicará la forma del libro auxiliar que analice cada una de ellas. En su diseño se seguirán las mismas reglas que para los documentos, debiéndose preparar instructivos para su operación, en la misma forma que se preparan para la operación de los demás libros principales.

El conjunto de los instructivos que se preparen constituirá el sistema de contabilidad, pero se insiste en que la guía de contabilización es el control más importante donde convergen y donde se exponen todos los elementos de la organización contable, a excepción de los Estados Financieros.

## **2.2 CONTROL INTERNO**

Henry Fayol define al control en general, como: “ la seguridad de que todo lo que ocurre está de acuerdo con las reglas establecidas y las instrucciones expedidas”.

La estructura del control interno de una entidad consiste en las políticas y procedimientos establecidos para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los objetivos específicos de la entidad. Dicha estructura consiste de los siguientes elementos:

- a) El ambiente de control
- b) El sistema contable
- c) Los procedimientos de control.

### **a) *Ambiente de control***

El ambiente de control representa la combinación de factores que afectan las políticas y procedimientos de una entidad, fortaleciendo o debilitando sus controles. Estos factores son los siguientes:

- Actitud de la administración hacia los controles internos establecidos
- Estructura de organización de la empresa
- Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités
- Métodos para asignar autoridad y responsabilidad

- Métodos de control administrativo para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos incluyendo la función de auditoría interna.
- Políticas y prácticas de personal
- Influencias externas que afecten las operaciones y prácticas de la empresa

La calidad del ambiente de control es una clara indicación de la importancia que la administración de la entidad le da a los controles establecidos. 2

### **b) Sistema Contable**

El sistema contable consiste en los métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar y producir información cuantitativa de las operaciones que realiza una entidad económica.

Para que un sistema contable sea útil y confiable, debe contar con métodos y registros que:

- a) Identifiquen y registren únicamente las transacciones reales que reúnan los criterios establecidos por la administración.
- b) Describan oportunamente todas las transacciones en el detalle necesario que permita su adecuada clasificación.
- c) Cuantifiquen el valor de las operaciones en unidades monetarias .
- d) Registren las transacciones en el periodo correspondiente.
- e) Presenten y revelen adecuadamente dichas transacciones en los Estados Financieros.

### ***c) Procedimientos de control***

Los procedimientos y políticas adicionales al ambiente de control y al sistema contable, que establece la administración para proporcionar una seguridad razonable de lograr los objetivos específicos de la entidad, constituyen los procedimientos de control.

El hecho de que existan políticas y procedimientos de control no significa necesariamente que estén operando efectivamente. Los procedimientos de control persiguen diferentes objetivos y se aplican a distintos niveles de organización y del procesamiento de operaciones; estos procedimientos pueden ser de carácter preventivo o detectivo.

Los procedimientos de carácter preventivo son establecidos para evitar errores durante el desarrollo de las operaciones.

Los procedimientos de carácter detectivo tienen como finalidad detectar los errores o las desviaciones que durante el desarrollo de las operaciones, que no hubieran sido identificados por los procedimientos de control preventivos. 3

Los factores específicos del ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control de una entidad, deben considerar los siguientes aspectos:

- Tamaño de la entidad
- Características de la industria en la que opera
- Organización de la entidad

- Naturaleza del sistema de contabilidad y de las técnicas de control establecidos.
- Problemas específicos del negocio
- Requisitos legales aplicables.

El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno, representa una importante responsabilidad de la administración, para proporcionar una seguridad razonable de que se logran los objetivos de una entidad. La gerencia deberá vigilar de modo constante, la estructura del control interno, para determinar si ésta opera debidamente y si se modifica oportunamente, de acuerdo con los cambios en las condiciones existentes.

La efectividad de la estructura del control interno, está sujeta a limitaciones, tal como malos entendidos de instrucciones, errores de juicio, descuido, distracción o fatiga personales, y si la gerencia hace caso omiso de ciertas políticas y procedimientos.

### 2.3 CATÁLOGO DE CUENTAS

Aún el más pequeño sistema contable debe tener un catálogo de cuentas, el cual viene a representar la estructura del sistema contable. Debe relacionar los números y los nombres o títulos de las cuentas, y éstas deben colocarse en el orden de las cinco partes o clasificaciones básicas: activo, pasivo, capital ingresos y gastos. El catálogo trata de incluir todas aquellas cuentas que podrían utilizarse para el registro de las operaciones del negocio. Asimismo, independientemente de cuantos dígitos tenga una cuenta normalmente el número de cuentas de activo comienza con uno, la de los pasivos con dos, las de capital con tres, las de ingresos con cuatro y las de gastos con cinco. 4

Para establecer el catálogo de cuentas debe atenderse que sobre él tienen consideraciones de carácter legal, financiero y administrativo.

a) Las consideraciones de orden legal se fundan:

- I. En la mayor o menor grado de garantía de los créditos activos y pasivos (adeudos en cuenta abierta, créditos predatarios, etc.)
- II. En el aspecto formal de los créditos (bonos u obligaciones)
- III. Consecuentemente en la clase de acción a intentar por falta de pago. (Juicio ordinario mercantil, ejecutivo mercantil hipotecario ).

b) Las consideraciones de carácter financiero comprenden la necesidad de establecer índices de posición y eficiencia financiera o sea:

- I. El mayor o menor grado de disponibilidad de los valores.
  - II. El mayor o menor grado de exigibilidad de los créditos.
  - III. La necesidad de apreciar la eficiencia financiera, relacionando los conceptos de inversión con los conceptos de resultados para determinar la causa de rendimiento de cada grupo de valores, así como el costo de dicho rendimiento.
- c) Las consideraciones de orden administrativo imponen una clasificación especial por razones de control o de acuerdo con determinadas formas de administración:

- I. La apertura de cuentas de almacén, cuentas por cobrar y cuentas por pagar, son consecuencia exclusivamente de procedimientos administrativos.
- II. Existen las cuentas liquidadoras o de distribución que no aparecen en el balance y que tienen como fin registrar cargos distribuibles o prorrateables entre otras, tales como sueldos y salarios, gastos de almacenes , gastos de laboratorio y en general las que implican costos indirectos.
- III. Hay otras cuenta denominada “puente” que tampoco aparecen en el balance y que sirven para ligar dos diarios, cuando estos son múltiples, tales como compras al contado, ventas al contado .

En el aspecto administrativo es donde más variedad puede existir en materia de cuentas, pues las consideraciones legales y financieras afectan a los grupos y clases en tanto que la administración llega hasta los conceptos o sea las cuentas.

Los fines del catálogo de cuentas se traducen en las siguientes ventajas:

- a) Constituye una norma escrita de carácter permanente que limita errores de clasificación.
- b) Sirve para unificar el criterio de quienes lo manejen, tanto más si la empresa se ramifica en sucursales.
- c) Facilita y hace posible la codificación de cifras de sucursales a matriz.
- d) Su manejo no requiere de personal de alta especialización contable.
- e) Se traduce en economía de tiempo y gasto.

Los catálogos pueden adoptar dos formas:

- a) Una simple enumeración de cuentas con indicación del libro auxiliar que las detalle.
- b) Contener además una exposición amplia de los conceptos de cargo y abono, indicando asimismo aclaraciones y excepciones

Es indispensable que se respeten las disposiciones que sobre movimiento de las cuentas imponga el catálogo, de modo que no sea real solamente el saldo de las cuentas sino también su movimiento.

No basta que el catálogo de cuentas contenga una clasificación sistemática, sino se requiere además asignar un símbolo de identificación a cada una de ellas con lo cual se obtienen las siguientes ventajas:

- a) Brevedad al citarlas.
- b) Simplificación al registrar las operaciones en documentos y libros.
- c) Cuando los símbolos son numéricos, está la posibilidad de formar estados informativos en contabilidades sin teclado de escritura.
- d) Cuando el símbolo es numérico se hace una localización rápida de las cuentas.

Hay varios procedimientos de simbolización siendo mediante letras, números o combinados. Los símbolos numéricos pueden asignarse:

- a) En forma consecutiva. Su desventaja consiste en que no es sistemático y por lo tanto, no clasifica ni permite intercalaciones, por lo tanto, sólo puede emplearse en empresas pequeñas.
- b) En forma discontinua, mediante el cual se asigna determinada serie a cada grupo de cuentas. Este procedimiento es sistemático, admite intercalación de cuentas.
- c) Decimal, que consiste en dividir los capítulos, grupos, clases, subclases, cuentas y sub-cuentas en la misma forma que el sistema decimal de numeración establece, en que una unidad de rango superior contiene 10 unidades del rango inferior siguiente, por lo que cuando dicha división sea insuficiente, puede ampliarse de 10 a 1000. Su único inconveniente consiste en que el símbolo puede contener de 5 o más cifras. 5

# CATALOGO DE CUENTAS

## AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. C.V.

1000 ACTIVO

1100 CIRCULANTE

1110 DISPONIBLE

1111 CAJA

1112 BANCOS

1113 VALORES DE RÁPIDA REALIZACIÓN

1120 DOCUMENTOS POR COBRAR

1121 DOCTOS. POR COB. UNIDADES DOMÉSTICAS

1122 DOCTOS. POR COB. REFACCIONES Y ACCESORIOS

1123 DOCTOS. POR COB. SERVICIOS

1124 DOCTOS. POR COB. OTROS

1130 CUENTAS POR COBRAR CLIENTES

1131 CTAS. POR COB. UNIDADES DOMÉSTICAS

1132 CTAS. POR COB. REFACCIONES Y ACCESORIOS

1133 CTAS. POR COB. SERVICIO

1134 CTAS. POR COB. OTRAS

1140 CUENTAS POR COBRAR DIVERSOS

1141 CTAS. POR COB. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

1142 DEUDORES DIVERSOS

1143 CTAS . POR COB. FILIALES

**1160 INVENTARIO DE UNIDADES DOMÉSTICAS**

- 1161 INV. DE UNIDADES NUEVAS**
- 1162 INV. DE UNIDADES EN TRÁNSITO**
- 1163 INV. DE UNIDADES USADAS**

**1170 INVENTARIO DE REFACCIONES ACCESORIOS Y DIVERSOS**

- 1171 INV. DE REFACCIONES**
- 1172 INV. DE ACCESORIOS**

**1200 GASTOS ANTICIPADOS**

**1210 IMPUESTOS ANTICIPADOS**

- 1211 I.S.R. ANTICIPOS**
- 1212 I.S.R. A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES**
- 1213 I.V.A. POR ACREDITAR 15%**
- 1214 IMPUESTOS OTROS**

**1220 GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS**

- 1221 SEGUROS Y FIANZAS ANTICIPADOS**
- 1222 RENTAS ANTICIPADAS**
- 1223 INTERESES PAGADOS ANTICIPADOS**
- 1224 PUBLICIDAD PAGADA POR ANTICIPADA**
- 1225 OTROS GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO**
- 1226 PAPELERÍA PAGADA POR ANTICIPADO**

1300 FIJO

1310 INMUEBLES

- 1311 EDIFICIO
- 1312 TERRENOS

1320 MUEBLES

- 1321 MAQUINARIA Y EQUIPO ANTICONTAMINANTE
- 1322 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
- 1323 EQUIPO DE TRANSPORTE
- 1324 EQUIPO DE COMPUTACIÓN
- 1325 OTROS ACTIVOS

1330 OTRAS INVERSIONES

- 1331 INVERSIONES OTROS NEGOCIOS
- 1332 INVERSIONES EN VALORES A PLAZO MAYOR DE UN AÑO
- 1333 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

1400 DIFERIDO

1410 INVERSIONES AMORTIZABLES

- 1411 GASTOS DE INSTALACIÓN
- 1412 GASTOS DE ORGANIZACIÓN
- 1413 MEJORAS A INMUEBLES ARRENDADOS
- 1414 OTRAS INVERSIONES AMORTIZABLES

1500 COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

1510 CIRCULANTE

- 1511 DOCUMENTOS DESCONTADOS
- 1512 PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
- 1513 PROVISIÓN PARA MATERIAL OBSOLETO

1520 FIJO

- 1521 DEPRECIACIÓN ACUM. DE EDIFICIOS
- 1522 DEPRECIACIÓN ACUM. DE MAQUINARIA Y EQUIPO
- 1523 DEPRECIACIÓN ACUM. DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA
- 1524 DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE
- 1525 DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN
- 1526 DEPRECIACIÓN ACUM. DE OTROS ACTIVOS

1530 DIFERIDO

- 1531 AMORTIZACIÓN ACUM. DE GASTOS DE INSTALACIÓN
- 1532 AMORTIZACIÓN ACUM. DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN
- 1533 AMORTIZACIÓN ACUM. DE MEJORAS A MUEBLES ARREND
- 1534 AMORTIZACIÓN ACUM. DE OTRAS INVERSIONES

2000 PASIVO

2100 CIRCULANTE

2110 DOCUMENTOS POR PAGAR

- 2111 DOCUMENTOS POR PAGAR
- 2112 DOCUMENTOS POR PAGAR FILIALES
- 2113 DOCUMENTOS POR PAGAR VARIOS

2120 CUENTAS POR PAGAR

- 2121 CUENTAS POR PAGAR UNIDADES
- 2122 CUENTAS POR PAGAR REFACCIONES Y ACCESORIOS
- 2123 CUENTAS POR PAGAR OTRAS
- 2124 CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES

2130 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS

- 2131 ACREEDORES DIVERSOS
- 2132 CUENTAS POR PAGAR FILIALES
- 2133 DEPÓSITOS
- 2134 SUELDOS Y COMISIONES POR PAGAR
- 2135 INTERESES POR PAGAR

2140 IMPUESTOS CUOTAS Y APORTACIONES POR PAGAR

- 2141 I.V.A. POR PAGAR 15%
- 2142 I.S.P.T. POR PAGAR
- 2143 I.S.R. POR PAGAR
- 2144 IMPTOS. Y DER. ESTATALES Y MUNICIPALES POR PAGAR
- 2144-01 APORTACIÓN FONDO DE AHORRO (TRABAJADOR)
- 2144-02 APORTACIÓN FONDO DE AHORRO (PATRÓN)
- 2144-03 PRÉSTAMO FONDO DE AHORRO
- 2145 CUOTAS I.M.S.S. POR PAGAR
- 2146 APORTACIONES INFONAVIT POR PAGAR
- 2146-01 RETENCIONES INFONAVIT POR PAGAR
- 2146-02 APORTACIÓN S.A.R. POR PAGAR
- 2147 P.T.U. POR PAGAR

2150 OTROS IMPUESTOS, CUOTAS Y APORTACIONES POR PAGAR

- 2151 I.S.A.N.
- 2152 2% IMPAC
- 2153 2% NÓMINA
- 2154 OTROS IMPUESTOS POR PAGAR

2160 PROVISIONES

- 2161 PROVISIÓN PARA I.S.R.
- 2162 PROVISIÓN PARA P.T.U.
- 2163 PROVISIÓN PARA AGUINALDOS
- 2164 PROVISIÓN PARA GRATIFICACIONES
- 2165 OTRAS PROVISIONES

2200 FIJO

2210 DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR

2211 DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO

2212 CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO

2300 DIFERIDO

2310 VARIOS PASIVOS DIFERIDOS

2311 INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

2312 RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

2313 OTROS COBROS ANTICIPADOS

3000 CAPITAL

3100 CAPITAL CONTABLE

3110 CAPITAL SOCIAL

3111 CAPITAL SOCIAL FIJO

3112 CAPITAL SOCIAL VARIABLE

3120 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL

3121 APORTACIÓN SUPLEMENTARIA DE ACCIONISTAS

3122 RESERVA LEGAL

3123 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

3124 PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO

3125 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN

4000 VENTAS

4100 VENTAS DIVERSAS

4111 VENTA DE UNIDADES NUEVAS

4112 VENTA DE UNIDADES USADAS

4113 VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS

4113-01 VENTA DE REFACCIONES MENUDEO

4113-02 VENTA DE REFACCIONES MAYOREO

4113-03 VENTA DE REFACCIONES POR TALLER

4113-04 VENTA DE ACCESORIOS MENUDEO

4113-05 VENTA DE ACCESORIOS MAYOREO

4113-06 VENTA DE ACCESORIOS POR TALLER

4113-07 VENTA DE ACCESORIOS INSTALADOS

4600 DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS DIVERSOS

4610 DEV. Y DESCUENTOS EN UNIDADES NUEVAS.

4611 DEV. Y DESCUENTOS EN UNIDADES USADAS

4612 DEV. Y DESCUENTOS REFACCIONES Y ACCESORIOS

4612-01 DEV. Y DESC. EN VTA. DE REFAC. MENUDEO

4612-02 DEV. Y DESC. EN VTA. DE REFAC. MAYOREO

4612-03 DEV. Y DESC. EN VTA. DE ACCS. EN TALLER

4612-04 DEV. Y DESC. EN VTA. DE ACCS. INSTALADOS

5000 COSTOS

5100 COSTOS DIVERSOS

5611 COSTOS DE UNIDADES NUEVAS

5612 COSTO DE UNIDADES USADAS

5613 COSTO DE REFACCIONES

5613-01 COSTO DE REFACCIONES MENUDEO

5613-02 COSTO DE REFACCIONES MAYOREO

5613-02 COSTO DE REFACCIONES POR TALLER

5614 COSTO DE ACCESORIOS

5614-01 COSTO DE ACCESORIOS MENUDEO

5614-02 COSTO DE ACCESORIOS MAYOREO

5614-03 COSTO DE ACCESORIOS POR TALLER

5614-03 COSTO DE ACCESORIOS INSTALADOS

6000 CUENTAS GENERALES DE GASTOS

6100 GASTOS DE OPERACIÓN

6110 GASTOS DE VENTA DEPTO. NUEVOS

6111 APORTACIONES INFONAVIT

6112 CAPACITACIÓN AL PERSONAL

6113 COMISIONES Y SUELDO GERENTE DE VENTA

6114 APORTACIONES S.A.R.

6115 APORTACIONES AL I.M.S.S.

6116 IMPUESTO 1% SOBRE REMUNERACIONES

6117 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS

6118 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

6119 PREVISIÓN SOCIAL

6120 SEGUROS Y FIANZAS

6121 SOBRESUELDOS

6122 SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS

6123 SUELDOS A FUNCIONARIOS

6124 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

6125 COMISIONES A VENDEDORES

- 6126 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
- 6127 DIVERSOS
- 6128 GASTOS DE VIAJE
- 6129 GASTOS NO DEDUCIBLES
- 6130 HERRAMIENTAS Y ÚTILES
- 6131 MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES
- 6132 PROMOCIONES
- 6133 PUBLICIDAD
- 6134 TRASLADO DE UNIDADES
- 6135 CORTESÍAS
- 6136 ACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
- 6137 ACONDICIONAMIENTOS ESPECIALES

6140 GASTOS DE VENTA DEPTO. USADOS

- 6141 APORTACIONES INFONAVIT
- 6142 CAPACITACIÓN AL PERSONAL
- 6143 COMISIONES Y SUELDO GERENTE DE VENTA
- 6144 APORTACIONES S.A.R.
- 6145 APORTACIONES AL I.M.S.S.
- 6146 IMPUESTO 1% SOBRE REMUNERACIONES
- 6147 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
- 6148 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
- 6149 PREVISIÓN SOCIAL
- 6150 SEGUROS Y FIANZAS
- 6151 SOBRESUELDOS
- 6152 SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS
- 6153 SUELDOS A FUNCIONARIOS
- 6154 IMP.TOS. SOBRE NOMINAS
- 6155 COMISIONES A VENDEDORES
- 6156 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
- 6157 DIVERSOS
- 6158 GASTOS DE VIAJE
- 6159 GASTOS NO DEDUCIBLES
- 6160 HERRAMIENTAS Y ÚTILES
- 6161 MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES
- 6162 PROMOCIONES
- 6163 PUBLICIDAD
- 6164 TRASLADO DE UNIDADES
- 6165 CORTESÍAS
- 6166 ACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

6170 GASTOS DE VENTA DEPTO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS

- 6171 APORTACIONES INFONAVIT
- 6172 CAPACITACIÓN AL PERSONAL
- 6173 COMISIONES Y SUELDO GERENTE DE VENTA
- 6174 APORTACIONES S.A.R.
- 6175 APORTACIONES AL I.M.S.S.
- 6176 IMPUESTO 1% SOBRE REMUNERACIONES
- 6177 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
- 6178 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
- 6179 PREVISIÓN SOCIAL
- 6180 SEGUROS Y FIANZAS
- 6181 SOBRESUELDOS
- 6182 SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS
- 6183 SUELDOS A FUNCIONARIOS
- 6184 IMP.TOS. SOBRE NOMINAS
- 6185 COMISIONES A VENDEDORES
- 6186 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
- 6187 DIVERSOS
- 6188 GASTOS DE VIAJE
- 6189 GASTOS NO DEDUCIBLES
- 6190 HERRAMIENTAS Y ÚTILES
- 6191 MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES
- 6192 PROMOCIONES
- 6193 PUBLICIDAD
- 6194 TRASLADO DE UNIDADES
- 6195 CORTESÍAS

6200 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEPTO. NUEVOS

- 6201 APORTACIONES INFONAVIT
- 6202 AGUA, LUZ Y FUERZA
- 6203 AMORTIZACIONES
- 6204 CAPACITACIÓN AL PERSONAL
- 6205 APORTACIONES S.A.R.
- 6206 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
- 6207 DEPRECIACIONES
- 6208 DIVERSOS
- 6209 DONATIVOS
- 6210 FLETES Y EMBARQUES

6211 GASTOS DE VIAJE  
6212 GASTOS NO DEDUCIBLES  
6213 HONORARIOS A CONSEJEROS  
6214 HONORARIOS PROFESIONALES  
6215 INDEMNIZACIONES Y JUBILACIONES  
6216 MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES  
6217 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS  
6218 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO  
6219 PREVISIÓN SOCIAL  
6220 RENTAS  
6221 SEGUROS Y FIANZAS  
6222 SOBRESUELDOS  
6223 SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS  
6224 SUELDOS A FUNCIONARIOS  
6225 SUSCRIPCIONES Y CUOTAS  
6226 TELÉFONO TELÉGRAFO, TELEX Y CORREO  
6227 ÚTILES DE ASEO  
6228 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO  
6229 RENTA DE SERVICIOS  
6230 CONTRATACIÓN DE PERSONAL  
6231 IMPUESTOS SOBRE NÓMINA

6240 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEPTO. USADOS

6241 APORTACIONES INFONAVIT  
6242 AGUA, LUZ Y FUERZA  
6243 AMORTIZACIONES  
6244 CAPACITACIÓN AL PERSONAL  
6245 APORTACIONES S.A.R.  
6246 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES  
6247 DEPRECIACIONES  
6248 DIVERSOS  
6249 DONATIVOS  
6250 FLETES Y EMBARQUES  
6251 GASTOS DE VIAJE  
6252 GASTOS NO DEDUCIBLES  
6253 HONORARIOS A CONSEJEROS  
6254 HONORARIOS PROFESIONALES  
6255 INDEMNIZACIONES Y JUBILACIONES  
6256 MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES  
6257 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS  
6258 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO  
6259 PREVISIÓN SOCIAL

- 6260 RENTAS
- 6261 SEGUROS Y FIANZAS
- 6262 SOBRESUELDOS
- 6263 SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS
- 6264 SUELDOS A FUNCIONARIOS
- 6265 SUSCRIPCIONES Y CUOTAS
- 6266 TELÉFONO TELÉGRAFO, TELEX Y CORREO
- 6267 ÚTILES DE ASEO
- 6268 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
- 6269 RENTA DE SERVICIOS
- 6270 CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- 6271 IMPUESTOS SOBRE NÓMINA

6300 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN REFACC. Y ACCESORIOS

- 6301 APORTACIONES INFONAVIT
- 6302 AGUA, LUZ Y FUERZA
- 6303 AMORTIZACIONES
- 6304 CAPACITACIÓN AL PERSONAL
- 6305 APORTACIONES AFORE
- 6306 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
- 6307 DEPRECIACIONES
- 6308 DIVERSOS
- 6309 DONATIVOS
- 6309 FLETES Y EMBARQUES
- 6310 GASTOS DE VIAJE
- 6311 GASTOS NO DEDUCIBLES
- 6312 HONORARIOS A CONSEJEROS
- 6313 HONORARIOS PROFESIONALES
- 6314 INDEMNIZACIONES Y JUBILACIONES
- 6315 MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES
- 6316 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
- 6317 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
- 6318 PREVISIÓN SOCIAL
- 6319 RENTAS
- 6320 SEGUROS Y FIANZAS
- 6321 SOBRESUELDOS
- 6322 SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS
- 6323 SUELDOS A FUNCIONARIOS

6324 SUSCRIPCIONES Y CUOTAS  
6325 TELÉFONO TELÉGRAFO, TELEX Y CORREO  
6326 ÚTILES DE ASEO  
6327 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO  
6328 RENTA DE SERVICIOS  
6329 CONTRATACIÓN DE PERSONAL  
6330 IMPUESTOS SOBRE NÓMINA

6400 PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS

6410 PRODUCTOS FINANCIEROS

6411 DESCUENTOS OBTENIDOS  
6412 INTERESES UNIDADES NUEVAS  
6413 INTERESES UNIDADES USADAS  
6414 INTERESES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO  
6415 INTERESES MORATORIOS  
6416 OTROS INTERESES GANADOS

6420 GASTOS FINANCIEROS

6421 COMISIONES Y SITUACIONES  
6422 DESCUENTOS OTORGADOS  
6423 INTERESES MORATORIOS  
6424 OTROS INTERESES PAGADOS

6500 OTROS PRODUCTOS Y GASTOS

6510 OTROS PRODUCTOS

6511 APERTURA DE CRÉDITO  
6512 CASTIGO POR CANCELACIONES  
6513 COBRANZA  
6514 INVESTIGACIONES

6515 REGISTRO DE CONTRATO  
6516 SEGURO  
6517 TRÁMITES  
6517 UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO  
6518 OTROS PRODUCTOS

6530 OTROS GASTOS

6531 COBRANZA  
6532 INVESTIGACIONES DE CRÉDITO  
6533 PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO  
6534 REGISTRO DE CONTRATOS  
6535 SEGUROS Y FIANZAS  
6536 TRÁMITES DE DOCUMENTACIÓN

## **2.4 INFORMACIÓN CONTABLE**

Aún cuando los documentos contabilizadores y los libros de contabilidad en la mayoría de las veces no sirven a los directores de la empresa para formar un juicio acerca de la posición y resultados de la misma, porque su conjunto son materia voluminosa, y lo que necesitan es información condensada y concreta sobre los hechos económicos.

Por ello se requiere la preparación de Estados Financieros que reúnan estas condiciones y que vienen a ser una prolongación del registro contable en su etapa final o de exposición.

### ***Clasificación de los Estados Financieros***

Los Estados Financieros pueden dividirse de acuerdo con sus aspectos, en las siguientes clases :

a) Sintéticos. Los que exponen información basados en los grados máximos de clasificación que el catálogo de cuentas establece, cuya fuente de datos es generalmente el libro mayor, aún cuando también pueden formarse por grupos solamente: Balance General, Estado de Resultados generales, Estados de movimiento de recursos.

b) Analíticos. Aquellos que se forman con base en los libros auxiliares, y que detallan los conceptos contenidos en los informes sintéticos: Inventarios, Relación de Créditos personales, Activos, Pasivos .

c) Estadísticos o también denominados de situación que presentan una posición sintética o analítica a fecha determinada: Balance General, Inventarios, Relación de créditos.

d) Dinámicos. Los que indican hechos realizados en determinado periodo: Estados de Resultados, Estado de Movimiento de Recursos, de Entrada y Salida de Valores, de Producción o Elaboración.

e) Estimativos, en los cuales se muestran expectativas en operación a realizar de ingresos y egresos; de entrada y salida de fondos; de tendencias, como fluctuaciones de precios; costos predeterminados; de liquidación o sea cuánto producirá la realización del Activo, a cuanto ascenderá la liquidación del Pasivo.

f) Con cifras absolutas. Que muestran los hechos apreciables cuantitativamente pero sin relaciones numéricas.

g) Las cifras relativas. En los que se establece la proporción de sus conceptos, las cifras pueden ser:

1. La medida aritmética, que se obtiene dividiendo la cifra absoluta de un hecho en un periodo , entre las unidades de dicho periodo, para determinar el promedio por unidad(ventas en un año con promedio mensual).

2. Porcentajes. Que se obtienen dividiendo una entre otras cifras absolutas , para exponer cuantitativamente la relación de dos conceptos.

Pueden determinarse por cientos de conceptos dentro de un total (comparación vertical), o por cientos de un solo concepto en dos periodos (comparación horizontal).

3. Números índices. Por medio de los cuales se aprecian las variaciones de un hecho a través de distintos periodos consecutivos, tomando como base la realización en un periodo que se considera como 100. Los números índices se determinan dividiendo las cifras de la base. El por ciento se usa para comparar dos cantidades, y los números índices para series.

h) Combinados en cuanto a cifras. Los que además de las cifras absolutas, muestran a continuación las relativas.

i) Periódicos. Aquellos que deben formarse precisamente al final de cada ciclo, como parte de la información. La mayoría de ellos se preparan mensualmente, aunque en empresas medianas pueden serlo anualmente. 6

j) Especiales. Los que se preparan para el estudio de hechos determinados, abarcando lapsos irregulares.

### ***Informes más comunes***

Los estados informativos que más comúnmente se preparan son: Balance General, Estados de Resultados Generales, Estados de Movimientos de Recursos, Entradas y salidas de Fondos, Entradas y salidas de almacén, clasificadas por artículos o grupos, Ventas por artículos, Gastos de administración, Gastos por venta de conceptos, Gastos de conservación y mantenimiento por conceptos.

### ***Libros Principales en una Agencia Automotriz***

1. Diario de ingresos
2. Diario de egresos
3. Diario de ventas de vehículos nuevos
4. Diario de ventas de vehículos usados
5. Diario de ventas de refacciones y accesorios
6. Diario de ventas de servicio
7. Diario de ventas internas
8. Diario de sueldos y salarios
9. Diario de operaciones diversas
10. Libro mayor

## ***PIE DE PÁGINA***

1. Maximino Anzures. Contabilidad General , p 185
2. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Normas y Procedimientos de Auditoria , p 3050-4
3. Ibid., p. 3050-7
4. Gerardo Guajardo. Contabilidad Financiera, p. 67
5. Maximino Anzures. Contabilidad General, p. 252
6. Gerardo Guajardo. Contabilidad Financiera , p. 69

## ***CAPÍTULO III. ASPECTOS FISCALES***

### **3.1 Impuesto sobre la Renta**

#### ***3.1.1 Ingresos***

Dentro del ámbito económico las distribuidoras son consideradas también como empresas, ya que no por ser representativas de una marca o producto en especial dejan de poseer características propias. El Boletín A-2 nos indica que “la entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y de capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada.”<sup>1</sup>, es así como las distribuidoras de automóviles se constituyen como una sociedad anónima, y por lo tanto estas van a tributar de acuerdo al Título II de Personas Morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### ***3.1.2. Ingresos característicos de las distribuidoras***

1. Venta de unidades nuevas nacionales.
2. Venta de unidades nuevas importadas.
3. Venta de unidades usadas.
4. Venta de refacciones
5. Venta de accesorios.

#### ***3.1.3. Ingresos no propios de la actividad***

1. Intereses por unidades nuevas nacionales
2. Intereses por unidades nuevas de importación
3. Intereses por unidades usadas.
4. Intereses por instituciones de crédito
5. Intereses moratorios
6. Otros intereses ganados.

### **3.1.4. Otros productos.**

1. Apertura de créditos
2. Castigo de cancelaciones
3. Cobranza
4. Investigaciones
5. Registro de contrato
6. Trámite de placas
7. Utilidad en venta de activo fijo
8. Mano de obra
9. Comisiones
10. Recuperación de traslado de ventas
11. Recuperación de acondicionamiento y garantía
12. Otros productos.

### **3.1.5 Ingresos acumulables**

De todos los ingresos que se obtienen algunos no son acumulables según la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Señalaremos lo que nos menciona la Ley y su Reglamento respecto a los ingresos que en determinado momento son aplicables a las distribuidoras de automóviles:

Art. 15 LISR Ingresos Acumulables. “Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como los señalados en el Artículo 17 fracción XI de esta Ley.

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital. No serán acumulables los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

La ganancia inflacionaria es el ingreso que se obtiene por la disminución real de las deudas”. 2

### **3.1.6 Intereses y Ganancia Inflacionaria.**

Art.7-B LISR. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria como sigue:

De los intereses a favor, en lo términos del artículo 7-A ( Qué conceptos se consideran como intereses) de esta ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

De los intereses a cargo, de acuerdo al Artículo 7-A, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

### ***3.1.7. Fechas de obtención de ingresos***

Art. 16 LISR. Fechas en que se considera que se obtienen los ingresos. Para los efectos del Artículo 15 se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o se entregue materialmente el bien.
- c) Se cobre total o parcialmente el precio aun cuando provenga de anticipos.

II. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

III. Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como de la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerarla como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte exigible durante el mismo.

### **3.1.8 Otros ingresos**

Art 17 LISR .” Para los efectos de este Título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que proceda conforme a las leyes.

II. La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida actualizada y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

III. Los que provengan de construcciones instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.

IV. De la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades.

V. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VI. Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del Artículo 7-B de la Ley. “ 3

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, las distribuidoras automotrices disminuirán del ingreso obtenido por acción el costo por acción de las que enajenen.

### **3.1.2 Deducciones**

Las distribuidoras automotrices podrán efectuar las deducciones que marca el Artículo 22 de la Ley y que son las siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos de valor que representen la propiedad de bienes o mercancías, la moneda extranjera, así como las piezas de oro y de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

III. Los gastos

IV. Las inversiones

V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos .

VI. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados de acuerdo al Artículo 27 de esta Ley.

VII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y las primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley .

## **REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

**ART. 24 LISR .” Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:**

I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previos en esta Ley y en la reglas generales que para efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.
- c) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-c de esta Ley.
- d) A programas de escuela empresa

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como por gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección III de este Capítulo.

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien las expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.

V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción I y 83-A de esta Ley.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

VIII. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determine en cuanto monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- 1) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- 2) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- 3) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

IX. Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

X. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos, y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles, o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

XI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas, o reservas matemáticas.

XII. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XIII. Qué en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retomen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retome al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente.

El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XIV. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XV. Tratándose de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción IV del artículo 58 de la misma.

XVI. Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XVII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establezca esta Ley. Además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.” 4

## GASTOS NO DEDUCIBLES

De acuerdo al artículo 25 de la LISR no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles la cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

II. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En el caso de automóviles y aviones se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 46 de esta ley.

III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas de ésta.

IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

V. Los gastos de representación.

VI. Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles de la persona beneficiaria del viático y cuando se apliquen de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

VII. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.

VIII. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad.

X. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron los bienes por el enajenante.

XI. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y que le hubieran trasladado.

XII. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones o partes sociales.

## **AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS**

Se considera que existe pérdida fiscal de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 55, cuando en la diferencia de los ingresos y las deducciones autorizadas, estas últimas sean superiores.

La Ley permite que la pérdida se disminuya de la utilidad fiscal de los diez ejercicios posteriores a aquel en que ocurrió la pérdida.

## ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{Pérdida Fiscal} \\ \times \text{ factor de Actualización} \\ \hline = \text{Pérdida Fiscal Actualizada} \end{array}$$

### A) Factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida en que se aplicará.

---

INPC del 1er. mes de la 2da. mitad del ej. en que ocurrió la pérdida.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que se generó la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato anterior a aquel al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cabe recordar que las operaciones, eventos y hechos que se registran en la contabilidad de la empresa, pueden o no considerarse para efectos fiscales según lo indiquen las leyes respectivas, en este último caso es importante denotar que estos deberán registrarse en cuentas de orden.

### 3.1.3 PAGOS PROVISIONALES

Art.12 LISR. Pagos provisionales mensuales de las Personas Morales. Las Distribuidoras Automotrices efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan.

#### CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

##### A) Determinación del coeficiente de utilidad

Se determinará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o se reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior o en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar pagos provisionales.

## B) Determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

## C) Determinación del monto del pago provisional

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrán acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado el contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126, que nos señala que cuando los intereses a que se refiere el Capítulo VIII, sean pagados a personas morales a que se refiere el Título II de esta ley, la retención que se efectúe en términos de este artículo tendrá el carácter de pago provisional para efectos del artículo 12 de la LISR.

## D) Rubros que integran los ingresos nominales

Los ingresos nominales serán los ingresos, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

## CASOS EN QUE DEBEN PRESENTARSE DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primer declaración en la que no tenga impuesto a cargo.

No se deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primer declaración con esta característica, ni saldo a favor.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustara el impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

## DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Art. 12-A Fracción IV LISR Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, en ningún caso dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción. 5

Art. 8 RISR. Para los efectos de la fracción IV del artículo 12-A de la Ley, en los casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben de aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que corresponden dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva la cual se solicitara a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del mes primero del periodo por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría.

El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la Ley, sustituyendo el coeficiente a que se refiere la fracción I de dicho artículo, por el coeficiente de utilidad determinado conforme a dicha disposición con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago.

Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del párrafo anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido.

## AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

Las Distribuidoras Automotrices tienen la obligación de efectuar un ajuste a sus pagos provisionales; así como toda las personas, sean morales o físicas que realicen actividades empresariales. El ajuste se realizará en el mes de julio y debe enterarse junto con el pago provisional correspondiente a ese mes. Se debe presentar en el mes de agosto.

El ajuste se efectúa considerando los ingresos y deducciones desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio, es decir, comprende los meses de enero a junio.

El Art. 12-A LISR. Señala en su fracción III el ajuste a los pagos provisionales.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se justará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

## **DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA EL CALCULO DEL AJUSTE**

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este título, correspondiente a dicho periodo; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la Fracción IX del artículo 25 de la LISR “ No serán deducibles las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de Activo o de Pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio ”; y de las previstas en los artículos 27 “ En donde nos indica que se podrán deducir las aportaciones para los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, siempre que se cumplan con las reglas señaladas” y 28 de la misma “en donde nos marca las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad”, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses comprendidos en el periodo respecto del total de meses de ejercicio de que se trate.

El ajuste en el impuesto se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de la LISR correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste. A continuación en forma simplificada se establecen los pasos para la determinación del ajuste:

Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio
(-) Deducciones correspondientes al mismo periodo
-----
Utilidad Fiscal del Periodo
(x) Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar
-----
Utilidad base del ajuste
(x) Tasa del impuesto
-----
Impuesto del Periodo
(x) Pagos Provisionales enterados
-----
Monto del Ajuste

En el caso de los ingresos a diferencia de los pagos provisionales, no se consideran los ingresos normales, por lo tanto sí se debe calcular el componente inflacionario para determinar el interés acumulable y la ganancia inflacionaria.

Las deducciones que se realicen en el periodo del ajuste son las autorizadas por la Ley en sus artículos 22 y 25:

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe.

## DIFERENCIA A FAVOR

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

En los casos en que el monto del ajuste sea inferior a los pagos provisionales efectivamente erogados se estará a lo siguiente:

Art. 7-G RISR “ Para efectos del artículo 12-A fracción III, último párrafo de la LISR, la diferencia que resulte a favor de los contribuyentes en los ajustes a sus pagos provisionales, se podrá acreditar contra los pagos provisionales del mismo ejercicio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento en los términos del artículo 8o. de este reglamento.

II. Que la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de la Ley, calculada para el ajuste se hubiera hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas representen de la totalidad de los ingresos acumulados que correspondan al ejercicio de doce meses inmediato anterior a aquél por el que se efectúen los ajustes. Se entiende por adquisiciones netas la suma de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio, disminuida con la suma de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas. 6

### 3.1.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

De acuerdo con el artículo 10 del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales ( incluidas dentro de estas las distribuidoras automotrices ), están obligadas a calcular dicho impuesto sobre las siguientes bases:

#### CALCULO DEL IMPUESTO

I. Se obtendrá la utilidad fiscal

	Ingresos Acumulables del Ejercicio
(-)	Deducciones Autorizadas del Título II
	-----
(=)	Utilidad Fiscal

II. A dicha utilidad se le podrá disminuir el monto de las pérdidas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, y el resultado obtenido será el Resultado Fiscal al cual se le aplicará la tasa del 35% para determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio.

	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas Fiscales Pendientes de Aplicar
	-----
(=)	Resultado Fiscal
(X)	35%
	-----
(X)	Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio

Contra el impuesto determinado conforme a lo anterior, solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en ajuste, efectivamente enterados.

Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio  
(-) Pagos Provisionales efectivamente enterados  
-----  
(-) Monto del Ajuste semestral efectivamente enterados  
-----  
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio a enterar

Creemos conveniente mencionar algunos otros artículos relacionados con el cálculo y pago del impuesto anual.

Art. 58 Inciso 8 LISR. Señala que los contribuyentes que obtengan los ingresos señalados en el Título II, además de las obligaciones establecidas en otros artículos tendrán la obligación de presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine dicho ejercicio, en dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación primer párrafo. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

## ***PIE DE PÁGINA***

1. Asociación Mexicana de Distribuidora de Automotores A.C. Análisis de la industria automotriz mexicana. pp 75.
2. Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. pp 91.
3. Ibid pp 95.
4. Ibid pp 117.
5. Ibid pp 85.
6. Ibid pp 530.

## **3.2 IMPUESTO AL ACTIVO.**

### **3.2.1 DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO**

Artículo 1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción III, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes. 1

## **LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN INVENTARIOS.**

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

### **3.2.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y DEL VALOR DEL ACTIVO.**

Artículo 2. El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

Valor del Activo

X 1.8%

-----

(=) Impuesto al Activo

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos, conforme al siguiente procedimiento:

Saldo promedio de Activos Financieros (contratados con el sistema financiero y demás activos).

(+)

Valor promedio de los Activos Fijos , gastos y cargos diferidos.

Valor promedio de terrenos

Valor promedio de los inventarios

(-)

Valor promedio de las deudas

-----

(=) Base del impuesto

(X) Tasa del 1.8%

-----

(=) Impuesto al Activo.

## DETERMINACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

I . Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación , el que se calculará en los mismos términos que señala el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 2

## **SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS**

Artículo 4o. Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I. Derogada

II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión en renta fija se consideran activos financieros.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable al tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México. 3

## **ACTIVOS FINANCIEROS CARACTERÍSTICOS DE LAS DISTRIBUIDORAS AUTOMOTRICES**

1. Bancos
2. Inversiones en valores
3. Documentos por cobrar
4. Cuentas por cobrar
5. Deudores diversos
6. Cuentas por cobrar filiales

### **CÁLCULO DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.**

II. Tratándose de los activos fijos, cargos y gastos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo, y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun que para estos efectos se considere activos fijos.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43,44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien que se trate.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo. 4

## **ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS**

Las Distribuidoras Automotrices poseen los siguientes tipos de Activos Fijos:

1. Maquinaria y equipo de refacciones
2. Maquinaria y equipo de servicios

3. Mobiliario y equipo de oficina
4. Equipos de transporte
5. Equipo de cómputo
6. Otros activos.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 42 señala que:

“ Activos Fijos es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de las actividades y que se demeriten por el uso en el servicio de los contribuyentes y por el transcurso del tiempo. La adquisición o la fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y no la de ser enajenados dentro del curso normal de las operaciones.

Gastos Diferidos son los Activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.”

## **CÁLCULO DEL PROMEDIO DE TERRENOS**

III. El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

## **CÁLCULO PROMEDIO DE LOS INVENTARIOS.**

IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga establecido, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que para su efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

El artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo en su párrafo 4, señala que cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

### **AL PRECIO DE LA ÚLTIMA COMPRA**

Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

### **AL VALOR DE REPOSICIÓN**

Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurrirá el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

### **MÉTODOS DE VALUACIÓN**

El Boletín B-10, nos indica en sus párrafos del 37 al 46 el Reconocimiento de los efectos de la Inflación en la Información Financiera nos indica:

a) Métodos de valuación de inventarios.

Después de un estudio razonable donde tome en cuenta sus características, sus circunstancias y la relación costo beneficio en la información, podrá escoger entre las siguientes opciones, aquella que el permita presentar una información más apegada a la realidad.

A. Método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios. Bajo este método el costo histórico se expresa en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance, mediante el uso de un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B. Método de actualización de costos específicos (Valores de reposición). Se entiende por valor de reposición el costo en que incurriría la empresa en el fecha del Balance para adquirir o producir un artículo igual al que integra su inventario. Para efectos prácticos, este puede determinarse por cualquiera de los siguientes medios, cuando estos sean representativos del mercado:

1. Determinación del valor del inventario aplicando el método de primeras entradas-primeras salidas (PEPS).

2. Valuación del inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

3. Valuación del inventario al costo estándar cuando éste sea representativo.

4. Emplear índices específicos, emitidos por una institución reconocida o desarrollada por la propia empresa con base en estudios técnicos.

5. Emplear costos de reposición, cuando estos sean substancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Hay que tener presente que el importe de los inventarios no debe exceder de su valor de realización.

### **3.2.3. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.**

**ARTÍCULO 7o.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto. 5

## **PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES**

Los contribuyentes que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta deban efectuar los pagos de este impuesto de manera trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

## **OPCIÓN A PERSONAS MORALES AL EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DE ISR O IMPAC.**

Artículo 7o-A. Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7o de la Ley del Impuesto al Activo de conformidad con lo siguiente:

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o de esta Ley con el pago provisional sobre la renta calculado según lo establecido por la fracción III del artículo 12 de la Ley de la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

## **LAS PERSONAS MORALES EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES DE IMPAC O AJUSTE DE ISR.**

Artículo 7o-B. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7o-A de esta Ley, efectuarán el ajuste mencionado en la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al periodo de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

I. Se comparará el pago provisional del impuesto del activo determinado, conforme el artículo 7o de esta Ley, correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de esta Ley, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

De acuerdo con el artículo 6o inciso VI párrafo tercero no se pagará el impuesto por el periodo preparativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dura más de dos años. Lo establecido en este artículo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tengan el carácter de controladoras.

## **OPCIÓN DE DISMINUIR LAS DEUDAS DEL ACTIVO DEL EJERCICIO.**

Artículo 5o. Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y aún cuando no habiéndole notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto

## **CALCULO DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS.**

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprenda el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes dividiendo el resultado entre dos.

$$\frac{\text{Promedio mensual de los Pasivos}}{\text{No de meses que comprende el ejercicio}} = \text{Promedio de las deudas del ejercicio.}$$

$$\frac{\text{Saldo inicial + saldo final de los Pasivos}}{2} = \text{Promedios mensuales de los pasivos.}$$

**OPCIÓN PARA DETERMINAR EL IMPAR DEL EJERCICIO  
CON BASE EN EL CUARTO EJERCICIO ANTERIOR  
ACTUALIZADO.**

Artículo 5o.-A. Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiere correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción Y del artículo 23 del Reglamento de esta Ley. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este artículo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto se actualizará por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Una vez ejercida esta opción el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación.

## ***PIE DE PÁGINA***

1. Ley del Impuesto al Activo. pp 635.
2. Ibid pp 636 y 637.
3. Ibid pp 642.
4. Ley del Impuesto sobre la Renta. pp 147
5. Ley del Impuesto al Activo . pp 647.

### 3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A manera de introducción podríamos decir que este impuesto fue creado por la necesidad en que se vio el gobierno de recaudar de aquellas personas que no fueran causantes de algún impuesto, ingresos para solventar sus cada vez mayores gastos, es así como el consumidor final de un producto o servicio es quién ve afectados sus ingresos por el pago de este impuesto.

#### 3.3.1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 LIVA. Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa del 15%. El impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquiera los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A y 3er párrafo de la misma. 1

## SUPUESTOS EN QUE SE ESTA OBLIGADO A RETENER EL IVA

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación de pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, o para su comercialización.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11 o se este obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables. El traslado del impuesto, no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en el territorio nacional, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

## REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a los que se les aplique la tasa del 0%. Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.

Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto por error en el cálculo de gastos o inversiones, que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta.<sup>2</sup>

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

## SALDO A FAVOR

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores.

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el Impuesto al Valor Agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendiente de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado restituido, lo pagará al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al periodo en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución. 3

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en su Capítulo II de la enajenación veremos los artículos que se refieren a las ventas y que en general gravan los ingresos de las Distribuidoras Automotrices por las ventas de automóviles.

## ENAJENACIÓN

Artículo 8. Primer párrafo de LIVA. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante en bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

El artículo 18 del RLIVA establece que no se pagará el impuesto por los faltantes de bienes en los inventarios de las empresas a que se refiere el primer párrafo del artículo 8 de la Ley, cuando sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y consistan en mermas, destrucción autorizada de mercancías o faltantes de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7o de esta Ley.

## MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA ENAJENACIÓN

Artículo 10 de la LIVA. Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentre materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

El artículo 11 de la LIVA señala para este efecto que:

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o se entregue el bien no tenga obligación de recibido o de adquirirlo.

II. Se pague total o parcialmente el precio, salvo en los casos en que esta Ley lo señale.

III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

## BASE DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN

Artículo 12 LIVA. Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor de los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al del avalúo.

Cuando el precio sea cierto y determinable con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado, si únicamente parte del precio es determinable, con posterioridad, solo el impuesto correspondiente a dicha parte se diferirá, los intereses moratorios y penas convencionales, darán lugar al pago del impuesto en el mes en que se paguen.

Tratándose de pagos anticipados que reciba el enajenante, antes de enviar o entregar materialmente el bien y siempre que el envío o la entrega se efectúe cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el primer anticipo, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo, al enviarse el bien, se pagará la diferencia de impuesto que resulte por el total de la operación.

## ENAJENACIONES A PLAZO

Artículo 14 Código Fiscal de la Federación. Fracción VIII segundo párrafo. Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean del público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código.

Cuando se efectúen enajenaciones a plazo, como es común en las distribuidoras de automóviles el Código Fiscal nos establece ciertas obligaciones por este tipo de ventas, como por ejemplo el registro de operaciones por ventas a plazo.

Artículo 30 Reglamento Código Fiscal de la Federación. Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades o celebren contratos de arrendamiento financiero, cuando opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuantas de orden.

4

Artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para los efectos del artículo 8o. de la Ley, para calcular el impuesto tratándose de enajenación de automóviles y camiones usados, adquiridos por personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, se considerará como valor el determinado conforme al artículo 12 de la Ley, al que podría restársele el costo de adquisición del bien de que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas por los mismos. El impuesto que haya sido trasladado por dichas reparaciones o mejoras será acreditable en los términos y con los requisitos que establece el artículo 4o. de la Ley.

El contribuyente al adquirir los automóviles y camiones usados deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo.
- II. Conservar copia de la factura y demás documentos en los que conste el nombre, domicilio y en su caso, el registro federal de contribuyentes del enajenante, la marca, tipo, año, modelo, el número de motor y el de serie de la carrocería del vehículo.

## REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las distribuidoras automotrices están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado que establece la ley de dicho impuesto, ya que como empresa moral ubicada en territorio nacional y llevar a cabo el acto de enajenación de bienes tiene tal obligación.

Para determinar el pago provisional a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 15% que es la que corresponde a la enajenación de automóviles, al valor neto de dichos actos realizados en el periodo. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en el periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior y cuando se opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, este podrá llevarse a cabo en la declaración del periodo siguiente o en la del ejercicio.

Para la determinación del impuesto acreditable del periodo por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que se haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el propio periodo por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4o. de la Ley.

Están obligados al pago del impuesto sólo por una parte de sus actividades, debiendo identificarse los gastos o inversiones que se efectuaron en el periodo por el cual se realiza el pago provisional o en el

ejercicio para realizar dicha parte, y considerará como impuesto acreditable de dicho periodo o del ejercicio, el que le hubiera sido trasladado y el que haya pagado en sus importaciones con motivo de sus gastos e inversiones; cuando no se pueda identificar el destino de parte de sus gastos e inversiones, además del impuesto identificable acreditará el impuesto no identificable en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se esté obligado al pago del impuesto, en el valor del total de sus actividades.

Para la determinación del impuesto del ejercicio se aplicará la tasa del 15% al valor neto de los actos realizados en el ejercicio por la enajenación de los autos. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se disminuirán los pagos provisionales determinados conforme al artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.

## PIE DE PÁGINA

1. Compendio Tributario Correlacionado 1999. Ley del Impuesto al Valor Agregado. pp 687.
2. Ibid pp 698.
3. Ibid pp 701.
4. Compendio Tributario Correlacionado 1999. Reglamento del Código Fiscal de la Federación pp 1110.

### 3.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

#### SUJETO DEL IMPUESTO

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecidos en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

- I. Enajenen automóviles nuevos de producción nacional.

Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado.

- II. Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año modelo posterior al de la aplicación de la ley, al año modelo en que se efectúe la importación o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 2. El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa establecida en el artículo 3° de esta Ley, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador o sus distribuidores autorizados, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, sin disminuir el monto de descuento, rebajas o bonificaciones.

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa antes mencionada, se aplicará al precio de enajenación a que se refiere el párrafo anterior, sin incluir el valor del material utilizado en el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por estos vehículos, será menor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, en los términos antes mencionados, la tarifa establecida en el precepto citado en el párrafo anterior, multiplicando el resultado por el factor de 0.80. 1

No formará parte del precio a que se refiere este artículo, el impuesto al valor agregado que se cause por tal enajenación.

En el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, y en la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación a que se refiere el párrafo anterior, adicionando con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

El valor a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará aún en el caso de que por el automóvil de que se trate no se deba de pagar el citado impuesto general de importación.

Tratándose de automóviles por cuya importación se pague el impuesto general de importación a una tasa menor a la general vigente, el impuesto a que se refiere esta ley será el que se determine conforme a lo previsto en el segundo párrafo de este artículo, considerando el impuesto general de importación que se hubiere tenido que pagar de haberse aplicado la tasa general referida.

En el caso de vehículos a que refiere la fracción II del artículo 3 de esta Ley, el impuesto se calculará aplicando la tasa señalada en esa fracción al precio de enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o importador.

Artículo 3°. Para los efectos del artículo 2o de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de automóviles y camiones con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0.001	98,033.08	0.00	2
98,033.09	117,639.66	1,960.64	5
117,639.67	137,246.33	2,941.00	10
137,246.34	176,459.46	4,901.65	15
176,459.47	En adelante	10,783.62	17

Si el precio del automóvil es superior a 270,702.65 se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los 270,702.65

Las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos la tarifa de este artículo, así como las contenidas en el párrafo siguiente se actualizarán en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el quinto mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero, mayo, septiembre de cada año. 2

II: Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima de tres pasajeros y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5%.

## PAGOS PROVISIONALES.

Artículo 4°. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de importaciones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, ubicados en entidad federativa diferente a la del domicilio fiscal del establecimiento matriz o principal, deberá presentar en cada una de las entidades federativas en la que se ubiquen los referidos establecimientos, declaración mensual de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos, las cuales se deberá presentar su declaración de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que realice en la entidad en que se ubique.

## CONCEPTOS.

Artículo 5º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Automóviles, los de transporte hasta de quince pasajeros, los camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda.
- b) Franja fronteriza norte del país, a la comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, en el estado de Sonora.
- c) Región parcial del estado de Sonora, a la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

## CONCEPTO DE ENAJENACIÓN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, la incorporación del vehículo al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive las distribuidoras autorizadas, o lo que tengan para su venta por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto a que la Ley se refiere. En estos casos, el impuesto se calculará en los términos del artículo 2do de esta Ley.

Se entiende que los vehículos se incorporan al activo fijo de las empresas cuando se utilicen para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

## CONCEPTO DE IMPORTACIÓN

Para los efectos de esta Ley se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley.

## EXENCIONES

Artículo 8°. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley en los siguientes casos :

I. En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera.

II. En la enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular.

Se consideran automóviles compactos de consumo popular, aquéllos cuyo precio de enajenación, incluyendo el impuesto al valor agregado, no exceda de la cantidad de \$65,000.00, que su motor sea de fabricación nacional y que posea una capacidad para transportar hasta de 5 pasajeros.

El precio a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará en el mes de enero de cada año, aplicando al factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de cada año.

III . En la importación de vehículos en franquicia, de conformidad con el artículo 62, fracción I, de la Ley Aduanera, o con los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general

#### MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA ENAJENACIÓN

Se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregar materialmente el automóvil.

II. Se pague parcial o totalmente el precio.

III. Se expida el comprobante de la enajenación.

IV. Al incorporarse al activo fijo o al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el primer párrafo del artículo 6o de esta Ley.

## AUTOMÓVILES IMPORTADOS.

Tratándose de automóviles importados por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados, el impuesto a que esta Ley se refiere deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a esta Ley.

## NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11. No procederá la devolución ni compensación del impuesto establecido en esta Ley, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

Para los efectos de esta Ley, no se consideran automóviles nuevos, aquéllos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley y que se devuelvan al enajenante.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles, no harán la separación expresa del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación. 3

## ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, deberán llevar los registros contables necesarios para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la declaración del ejercicio, de las ventas realizadas en cada entidad federativa.

## CLAVE VEHICULAR EN LA FACTURA DE VENTA

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, y la región parcial del estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general.

El valor del vehículo deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

## PIE DE PÁGINA

1. Compendio Tributario Correlacionado 1999. Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. pp 1220.
2. Ibid pp 1221.
3. Ibid pp 1225.

## **CAPITULO. 4 CASO PRACTICO**

### **4.1 PLANTEAMIENTO**

Con el desarrollo del siguiente caso práctico pretendemos mejorar el entendimiento, así como también afirmar los conocimientos acerca de la mecánica de aplicación de los aspectos contables fiscales que se dan en una distribuidora automotriz.

Para lo anterior tomamos como base los Estados Financieros históricos de la compañía Autocompactos Naucalpan S.A. de C.V. al 30 de noviembre de 1998.

1. Aspecto contable. Registro de operaciones, obtención de balanza previa y definitiva al 31 de diciembre de 1998.
2. Aspecto fiscal. Determinación del pago provisional correspondiente el mes de diciembre y cálculo anual del Impuesto Sobre Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

### **ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA**

La compañía Autocompactos Naucalpan S.A. de C.V. se fundó el 1o. De enero de 1989 según escritura constitutiva número 100569 suscrita ante el notario público número 87 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega. Dicha compañía se constituyó con un capital social \$ 4,000,000.00 representados por 10,000 acciones con valor nominal de \$ 400 cada una integradas como sigue:

ACCIONISTAS	No.DE ACCIONES	IMPORTE
Fajardo Vázquez Eduardo	2,000	800,000
Flores Acosta Reyna Concepción	2,000	800,000
Juárez García Juan Manuel	2,000	800,000
Sánchez Portugués Hilda Patricia	2,000	800,000
Santeliz Salazar Maribel	2,000	800,000
	10,000	4,000,000

La principal actividad de la compañía es la compra-venta de unidades automotrices nuevas y usadas así como sus refacciones.

Al 30 de noviembre de 1998 se tienen los siguientes datos:

#### I. ESTADOS FINANCIEROS

a) Estado de Posición Financiera

b) Estado de Resultados

#### II. PAGOS PROVISIONALES

#### III. GENERALES

1. Los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero y febrero se calcularon en base al coeficiente de utilidad de 1997, el cual fue de 4.5%.
2. Los pagos provisionales de los meses de marzo a noviembre se calcularon en base al coeficiente de utilidad determinado de la declaración anual de 1997, el cual fue de 9.10%
3. Para 1998 existe saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta, como consecuencia que en 1997 se hicieron pagos provisionales en exceso por la cantidad de \$ 448,100.00; dicha cantidad fue compensada contra los pagos provisionales a cargo de los meses de abril, mayo, junio, julio y en el ajuste de los pagos provisionales.
4. En el ejercicio fiscal de 1997 se obtuvo una pérdida fiscal por la cantidad de \$ 350,000.00.
5. La mecánica para determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo se hace de acuerdo a pagos combinados, es decir se paga el que sea mayor en el mes.
6. El Impuesto al Activo del ejercicio anterior fue de \$ 300,800.00
7. Los inventarios inicial y final del ejercicio son:

	31-DIC-97	31-DIC-98
Inventario de unidades	6,780,000	6,480,005
Inventario de refacciones	1,750,500	900,000
Inventario de accesorios	850,230	360,660

## **OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1998.**

1. Los ingresos correspondientes a este mes fueron los siguientes:

### **VENTAS**

Unidades nuevas	4,220,000	633,000	4,853,000
Unidades usadas	850,950	127,643	978,593
Refacciones	130,400	19,560	149,960
Accesorios	98,700	14,805	113,505

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

Intereses de unidades nuevas	80,200	12,030	92,230
Intereses de unidades de importación	120,400	18,060	138,460
Intereses de unidades usadas	2,400	360	2,760
Intereses de instituciones de crédito	10,450	1,568	12,018

### **OTROS PRODUCTOS**

Investigaciones	17,100	2,565	19,665
Trámites	22,400	3,360	25,760
Recuperación traslado	71,200	10,680	81,880
Recuperación acondicionamiento	69,100	10,365	79,465

2. Los ingresos del mes fueron:

### COMPRAS

Unidades nuevas	4,200,000	630,000	4,830,000
Unidades usadas	1,400,000	210,000	1,610,000
Refacciones y accesorios	350,200	52,530	402,730

### COSTO DE VENTAS

Unidades nuevas	2,954,000	0	2,954,000
Unidades usadas	595,665	0	595,665
Refacciones	91,280	0	91,280
Accesorios	69,090	0	69,090

### GASTOS DE OPERACIÓN

I.M.S.S. cuota patronal	62,200	0	62,200
Papelería	120,400	18,060	138,460
Sueldos y salarios	980,780	0	980,780
Aguinaldos	420,000	0	420,000
Previsión social	230,240	0	230,240
Agua potable	140,230	0	140,230
Honorarios personas físicas	530,790	79,619	610,409
No deducibles	20,500	3,075	23,575
Depreciación	277	0	277
Teléfono	170,800	25,620	196,420
Aportaciones S.A.R.	320,400	0	320,400
Útiles de aseo	100,200	15,030	115,230
Comisiones	700,000	0	700,000

## **GASTOS FINANCIEROS**

Comisiones y situaciones	198,200	29,730	227,930
Intereses sobre préstamos	140,100	21,015	161,115
Intereses moratorios	80,000	12,000	92,000
Otros intereses	20,400	3,060	23,460

## **OTROS GASTOS**

Investigaciones de crédito	90,500	13,575	104,075
Trámites de documentación	40,600	6,090	46,690
Cobranza	10,800	1,620	12,420

## **RELACIÓN DE ACTIVOS FIJOS**

### **OTROS**

1. El componente inflacionario anual de las deudas fue el siguiente:

a) Interés acumulable	65,200	0	65,200
b) Pérdida inflacionaria	79,400	0	79,400

2. El componente inflacionario anual de las deudas fue el siguiente:

a) Ganancia inflacionaria	145,250	0	145,250
b) Interés deducible	49,900	0	49,900

3. Para la deducción fiscal de inventarios se tienen los siguientes datos:

a) Inventario de unidades 1986	4,750,000
b) Inventario de refacciones y accesorios	1,250,000
	<hr/>
	6,000,000

4. Se obtuvieron los siguientes valores promedio para el cálculo del impuesto al activo:

a) Activos financieros	9,417,888
b) Deudas	5,035,750

5. Las compras del ejercicio fiscal de 1998 ascendieron a la cantidad de \$ 14,331,405.00

<u>B. A. N. C. O. S</u>		<u>DOCTOS POR COBRAR</u>	<u>CTAS POR COB. CLIENTES</u>	<u>INV. DE UDS NUEVAS</u>
1) 2,915,026.00	3,272,610.00 (5)	1) 1,457,514.00	1) 1,457,514.00	5) 4,200,000.00
3) 233,750.00	3,508,209.00 (6)			2,954,000.00 (2)
4) 197,780.00	482,570.00 (7)			
	156,090.00 (8)			
	130,400.00 (9)			
	140,200.00 (10)			

<u>INV. DE UDS. USADAS</u>	<u>INV. DE REFACCIONES</u>	<u>INV. DE ACCESORIOS</u>	<u>IVA POR ACREDITAR</u>
5) 1,400,000.00	175,100.00	175,100.00	5) 595,020.00
595,665.00 (2 5)	91,280.00 (2 5)	89,090.00 (2 5)	6) 94,269.00
			7) 43,870.00
			8) 14,190.00

<u>DEP'N ACUM EDIFICIO</u>	<u>DEP'N ACUM MOB Y EQ OFIC</u>	<u>DEP'N ACUM EQUIPO COMP</u>	<u>MPTOS Y APORT POR PAGAR</u>
8.00 (6)	94.00 (6)	175.00 (6 6)	420,000.00
			62,200.00 (6)
			10) 140,200.00
			320,400.00 (6)

<u>DOCUMENTOS POR PAGAR</u>	<u>CUENTAS POR PAGAR</u>	<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>	<u>IVA POR PAGAR</u>
1,636,305.00 (5)	1,636,305.00 (5)		11) 568,285.00
			530,005.00 (1)
			20,300.00 (3)
			17,980.00 (4)

<u>ISR POR PAGAR</u>	<u>VTA UDS NUEVAS</u>	<u>VTA UDS USADAS</u>	<u>VTA DE REFACCIONES</u>
9) 130,400.00	4,220,000.00 (1)	850,950.00 (1)	130,400.00 (1)

<u>VTA DE ACCESORIOS</u>	<u>COSTO UDS NUEVAS</u>	<u>COSTO UDS USADAS</u>	<u>COSTO DE REFACCIONES</u>
98,700.00 (1 2)	2,954,000.00	595,665.00 (2)	91,280.00

<u>COSTO DE ACCESORIOS</u>		<u>GASTOS DE OPERACION</u>		<u>PRODUCTOS FINANCIEROS</u>		<u>GASTOS FINANCIEROS</u>
69,060.00		6) 3,376,817.00		213,450.00 (3 7)		438,700.00
<u>OTROS PRODUCTOS</u>		<u>OTROS GASTOS</u>				
179,800.00 (4 8)		141,900.00				

REGISTRO:

- 1) VENTAS
- 2) COSTO DE VENTAS
- 3) PRODUCTOS FINANCIEROS
- 4) OTROS PRODUCTOS
- 5) COMPRAS
- 6) GASTOS DE OPERACION
- 7) GASTOS FINANCIEROS
- 8) OTROS GASTOS
- 9) PAGO DE ISR
- 10) PAGO DE ISPT
- 11) TRASPASO DE IVA

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	5,000.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	9,569,084.00
BANCOS	4,530,147.00	CUENTAS POR PAGAR	8,623,285.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	7,345,700.00	CUENTAS POR PAGAR FILIALES	2,450,600.00
CUENTAS POR COBRAR	8,561,200.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1,607,385.00
CUENTAS POR COBRAR FUNC Y EEMPL	350,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	531,256.00
DEUDORES DIVERSOS	275,500.00		
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	2,950,000.00		
INVENTARIOS DE UNIDADES	4,100,200.00	<b>SUMA PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>22,781,610.00</b>
INVENTARIOS DE REFAC Y ACCES	1,400,300.00		
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>29,518,047.00</b>	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	
		I.V.A. POR PAGAR	0.00
<b>OTROS ACTIVOS</b>		I.S.P.T. POR PAGAR	140,200.00
I.S.R. ANTICIPOS	1,747,785.00	I.S.R. POR PAGAR	130,400.00
I.V.A. POR ACREDITAR	480,500.00	I.M.S.S. POR PAGAR	52,200.00
		S.A.R. POR PAGAR	310,400.00
<b>SUMA OTROS ACTIVOS</b>	<b>2,228,285.00</b>	P.T.U. POR PAGAR	0.00
		2% AL ACTIVO	0.00
<b>FIJO</b>		<b>SUMA DE IMPUESTOS POR PAGAR</b>	<b>633,200.00</b>
TERRENOS	10,000.00		
EDIFICIO	200,000.00	<b>PROVISIONES</b>	
DEP. ACUM DE EDIFICIOS	9,187.00	AGUINALDOS	420,000.00
MOB Y EQUIPO DE OFIC	3,107.00	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	0.00
DEP. ACUM DE MOB Y EQUIP DE OFIC	285.00		
EQUIPO DE COMPUTACION	41,850.00	<b>SUMA PROVISIONES</b>	<b>420,000.00</b>
DEP. ACUM DE EQUIPO DE COMPUT	11,514.00		
<b>SUMA DE ACTIVO FIJO</b>	<b>275,923.00</b>	<b>SUMA PASIVO</b>	<b>23,834,810.00</b>
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>23,834,810.00</b>
<b>OTRAS INVERSIONES</b>		CAPITAL SOCIAL	4,000,000.00
INVERSIONES OTROS NEGOCIOS	600,000.00	RESERVA LEGAL	125,040.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	100,000.00	RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	2,721,127.00
<b>SUMA DE OTRAS INVERSIONES</b>	<b>700,000.00</b>	RESULTADO DEL EJERCICIO	2,041,278.00
		<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>8,887,445.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>32,722,255.00</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>32,722,255.00</b>

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN**  
BALANZA DEFINITIVA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

C U E N T A	SALDOS PREVIOS AL 31-DIC 1998		A J U S T E S		SALDOS FINALES	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
CAJA	5,000.00				5,000.00	
CANCOS	186,626.00				186,626.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	8,803,214.00				8,803,214.00	
CUENTAS POR COBRAR	10,018,714.00				10,018,714.00	
CUENTAS POR COBRAR FUNC Y EMPLEADOS	350,000.00				350,000.00	
DEUDORES DIVERSOS	275,500.00				275,500.00	
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	2,950,000.00				2,950,000.00	
INVENTARIOS DE UNIDADES	6,150,535.00				6,150,535.00	
INVENTARIOS DE REFACCIONES Y ACCESORIOS	1,590,130.00				1,590,130.00	
IMPUESTOS ANTICIPOS	1,747,785.00				1,747,785.00	
IMPUESTO POR ACREDITAR	659,564.00				659,564.00	
TERRENOS	10,000.00				10,000.00	
EDIFICIOS	200,000.00				200,000.00	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS		9,999.96				9,999.96
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	3,107.00				3,107.00	
DEPRECIACION ACUMULADA DE MOB Y EQUIPO DE OFICINA		310.68				310.68
EQUIPO DE COMPUTACION	41,850.00				41,850.00	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTACION		12,561.00				12,561.00
INVERSIONES OTROS NEGOCIOS	600,000.00				600,000.00	
DEPOSITOS EN GARANTIA	100,000.00				100,000.00	
DOCUMENTOS POR PAGAR		11,403,389.00				11,403,389.00
CUENTAS POR PAGAR		10,259,590.00				10,259,590.00
CUENTAS POR PAGAR FILIALES		2,450,600.00				2,450,600.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		1,607,385.00				1,607,385.00
ACREEDORES DIVERSOS		531,256.00				531,256.00
IMPUESTO POR PAGAR						0.00
IMPUESTO P.T. POR PAGAR						0.00
IMPUESTO S.R. POR PAGAR						0.00
IMPUESTO CUOTAS PATRONALES POR PAGAR		114,400.00				114,400.00
APORTACION SAR POR PAGAR		630,800.00				630,800.00
IMPUESTO T.U. POR PAGAR						0.00
IMPUESTO AL ACTIVO						0.00
PROVISION AGUINALDOS						0.00
PROVISION PARTICIPACION DE UTILIDADES						0.00
CAPITAL SOCIAL		4,000,000.00				4,000,000.00
RESERVA LEGAL		125,040.00				125,040.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		2,500,600.00				2,500,600.00
RESULTADO DEL EJERCICIO						0.00
RENTAS		22,818,386.00				22,818,386.00
REVOLUCIONES Y DESCUENTOS	2,558,300.00				2,558,300.00	
COSTOS	15,971,470.00				15,971,470.00	
GASTOS DE OPERACION	4,882,874.64				4,882,874.64	
PRODUCTOS FINANCIEROS		1,773,700.00				1,773,700.00
GASTOS FINANCIEROS	1,289,280.00				1,289,280.00	
OTROS PRODUCTOS		675,522.00				675,522.00
OTROS GASTOS	517,790.00				517,790.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						0.00
IMPUESTO AL ACTIVO						0.00
PARTICIPACION DE UTILIDADES						0.00
SUMAS	58,911,739.64	58,911,739.64	0.00	0.00	58,911,739.64	58,911,739.64

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS AL MES**  
**DE NOVIEMBRE DE 1999**

M E S	I.S.R.	IMPAC	I.V.A.	TOTAL
ENERO	30,500	0	0	30,500
FEBRERO	32,200	0	356,127	388,327
MARZO	85,200	0	248,197	333,397
ABRIL	90,100	0	89,340	179,440
MAYO	82,400	0	0	82,400
JUNIO	70,100	0	487,230	557,330
AJUSTE	95,500	0	0	95,500
JULIO	110,000	0	125,350	235,350
AGOSTO	342,963	0	254,753	597,716
SEPTIEMBRE	358,663	0	0	358,663
OCTUBRE	319,759	0	0	319,759
NOVIEMBRE	130,400	0	0	130,400
DICIEMBRE	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>1,747,785</b>	<b>0</b>	<b>1,560,997</b>	<b>3,308,782</b>

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1998.**

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	22,816,386	
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,773,700	
OTROS PRODUCTOS	<u>675,522</u>	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES		25,265,608
COEFICIENTE DE UTILIDAD		<u>0.091</u>
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA		2,299,170

**M E N O S :**

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA DEL EJERCICIO DE 1997		369,502
PERDIDA FISCAL HISTORICA	350,000	

**P O R :**

FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>INPC DIC 97</u>	<u>231.8860</u>	
	INPC JUL 97	219.6460	1.05572

RESULTADO FISCAL		1,929,668
POR PORCENTAJE DE I.S.R.		<u>0.34</u>

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO** 656,087

**M E N O S :**

**PAGOS PROVISIONALES:**

ENERO	1998	30,500
FEBRERO	1998	32,200
MARZO	1998	85,200
ABRIL	1998	90,100
MAYO	1998	82,400
JUNIO	1998	70,100
AJUSTE	1998	95,500
JULIO	1998	110,000
AGOSTO	1998	342,963
SEPTIEMBRE	1998	358,663
OCTUBRE	1998	319,759
NOVIEMBRE	1998	130,400
DICIEMBRE	1998	<u>-</u>
		<u>1,747,785</u>

**A CARGO ( A FAVOR )** (1,091,698)

AUTOCOIMPACTOR BARDALPÁN S.A. DE C.V.  
DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA Y EL VALOR PROMEDIO DE CADA BIEN  
EN EL EJERCICIO DE 1998.

EDIFICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

CONCEPTO	MONTO ORIG	TASA DE	FECHA	MESES A	DEPREC	MESES VTL	DEP. ACUM	EDO POR	MESES	DEPREC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	FACTOR	EDO PEDIM	10% DEPRE	EDO POR	MESES	DEDUCCION	DEPREC	MESES	PROMEDIO	
INVERSION	DEPRECI	ADQUIS	DEPREC	MESES	A 1997	RES. A 97	RENDER	USO EJER	1998	INPC TRA MIT	INCP MES ADO	ACTUALIZ	ACTUALIZ	ACTUALIZ	DEDUC. ACT.	UTILIZ	ANUAL	EJERC	USO EJER	DE ACTIVO	
EDIFICIO	200,000.00	0.05	May-98	340	853.33	103	85,832.86	114,167.01	12	9,808.96	281.078	46.8208	5.3808	814,053.92	28,818.88	587,733.48	12	48,877.79	587,733.48	12	587,733.48

MOBILIARIO Y EQUIPO

IMPUESTO AL ACTIVO

CONCEPTO	MONTO ORIG	TASA DE	FECHA	MESES A	DEPREC	MESES VTL	DEP. ACUM	EDO POR	MESES	DEPREC	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	FACTOR	EDO PEDIM	10% DEPRE	EDO POR	MESES	DEDUCCION	DEPREC	MESES	PROMEDIO	
INVERSION	DEPRECI	ADQUIS	DEPREC	MESES	A 1997	RES. A 97	RENDER	USO EJER	1998	INPC TRA MIT	INCP MES ADO	ACTUALIZ	ACTUALIZ	ACTUALIZ	DEDUC. ACT.	UTILIZ	ANUAL	EJERC	USO EJER	DE ACTIVO	
ZILLAS REC	480.00	0.10	Jul-89	120	4.00	101	404.00	78.00	12	48.00	211.078	47.8743	8.2888	429.28	128.42	275.83	12	22.82	275.83	12	275.83
ESCRITORIOS	895.00	8.10	Jul-89	120	8.79	101	584.79	118.21	12	88.48	211.078	47.8743	8.2888	880.43	182.84	247.48	12	81.12	247.48	12	247.48
PLUMACIONES	190.00	8.10	Jul-89	120	1.58	101	178.88	28.12	12	18.96	211.078	47.8743	8.2888	190.81	41.82	119.29	12	8.18	119.29	12	119.29
ESTANTES	232.00	0.10	Jul-89	120	4.10	101	414.10	77.90	12	49.20	211.078	47.8743	8.2888	410.38	129.84	280.72	12	23.28	280.72	12	280.72
LIBREROS	1,280.00	0.10	Ene-97	120	10.42	98	814.78	836.22	12	129.04	211.078	60.4227	2.7787	1,763.85	175.98	1,940.23	12	132.82	1,940.23	12	1,940.23

AUTOCOMPACTOR BANCALPAM S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DE LA DEPRECIACION ACTUALIZADA Y EL VALOR PROMEDIO DE CADA BIEN  
 EN EL EJERCICIO DE 1996

EQUIPO DE COMPUTO

IMPUESTO AL ACTIVO

CONCEPTO	MONTO ORIG	TASA DE	FECHA	MESES A DEPREC	MESES UTIL	DEPR. ACUM	BOO POR	MESES	DEPREC	FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR	BOO REDUC	MIN. DEPREC	BOO POR	MESES	DEDUCCION	DEPREC.	MESES	PROMEDIO	
	INVERSION	DEPRECIAC	ADQUIS	DEPREC.	MESES	A 1987	INSTR. A 87	RECONSTR	USO S/UT	1996	IPC IRA MET	IPC MES AÑO	ACTUALIZ	ACTUALIZ	DEPREC ACT.	UTILES	MINUSVAL	S/DEP.	MESES	PROMEDIO	
4 PC HAGER	6,893.00	0.30	24-88	48	772.00	17	3,774.00	6,106.00	12	2,886.00	251.878	183.803	1.8093	6,298.31	1,832.44	6,184.08	14	420.34	6,184.08	17	5,194.29
4 PC APPLE	23,800.00	0.30	28-87	48	443.20	8	9,180.00	20,649.00	12	7,746.00	281.878	212.872	1.1728	24,272.88	6,942.04	18,299.33	12	1,849.83	18,299.33	13	18,000.33
IMP. OEDATA	880.00	0.30	11-87	48	24.78	9	125.78	866.28	12	287.00	251.878	218.948	1.1631	890.33	198.74	820.47	12	88.57	820.47	12	820.47
IMP. LASER	8,200.00	0.30	08-87	48	186.06	11	1,705.00	4,485.00	12	1,860.00	251.878	208.841	1.2219	8,480.88	1,136.58	4,365.53	12	343.94	4,365.53	12	4,365.53

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO  
 IMPUESTO ANUAL EJERCICIO DE 1998**

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES				23,702,358
<b>M E N O S:</b>				
TOTAL DE DEDUCCIONES				24,614,049
<b>I G U A L:</b>				
PERDIDA FISCAL				(911,691)
<b>M E N O S:</b>				
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES 1997				(369,502)
PERDIDA FISCAL HISTORICA			350,000	
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>INPC DIC 97</u>	<u>231.8860</u>	1 05572	
	INPC JUL 97	219.6480		
RESULTADO FISCAL				(1,281,193)
<b>M E N O S :</b>				
<b>PAGOS PROVISIONALES:</b>				
ENERO	1998			30,500
FEBRERO	1998			32,200
MARZO	1998			85,200
ABRIL	1998			90,100
MAYO	1998			82,400
JUNIO	1998			70,100
AJUSTE	1998			95,500
JULIO	1998			110,000
AGOSTO	1998			342,963
SEPTIEMBRE	1998			358,663
OCTUBRE	1998			319,759
NOVIEMBRE	1998			130,400
DICIEMBRE	1998			-
				<u>1,747,785</u>
<b>NETO DEL EJERCICIO A FAVOR</b>				<u><u>(1,747,785)</u></u>

AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.  
 RELACION DE ACTIVOS FIJOS  
 AL MES DE DICIEMBRE DE 1998

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIG DE INVERSION	DEPRECIACION ACUM A 1997	SALDO POR DEPRECIAR
EDIFICIO	May-89	200,000.00	85,832.99	114,167.01

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA				
DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIG DE INVERSION	DEPRECIACION ACUM A 1997	SALDO POR DEPRECIAR
SILLAS SECRETARIALES	Jul-89	480.00	404.00	76.00
ESCRITORIOS	Jul-89	695.00	584.79	110.21
SUMADORAS	Jul-89	190.00	159.58	30.42
ESTANTES	Jul-89	492.00	414.10	77.90
LIBREROS	Ene-93	1,250.00	614.78	635.22

EQUIPO DE COMPUTO				
DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIG DE INVERSION	DEPRECIACION ACUM A 1997	SALDO POR DEPRECIAR
4 PC HACER	Jul-96	8,880.00	3,774.00	5,106.00
6 PC APPLE	Abr-97	25,800.00	5,160.00	20,640.00
IMPRESORA OKIDATA	Jul-97	990.00	123.75	866.25
IMPRESORA LASER	Ene-97	6,200.00	1,705.00	4,495.00

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE**

<b>IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1997</b>			300,800
<b>ACTUALIZACION =</b>	<u>INPC DIC 97</u>	<u>231 8860</u>	<u>1 1572</u>
	INPC DIC 96	200 3880	
<b>IMPUESTO ACTUALIZADO PARA EJERCICIO 1998</b>			348,086
<b>MESES</b>			<u>12</u>
<b>IMPUESTO AL ACTIVO MENSUAL 1998</b>			29,007
<b>MENOS:</b>			
<b>PAGOS PROVISIONALES</b>			
ENERO	1998		0
FEBRERO	1998		0
MARZO	1998		0
ABRIL	1998		0
MAYO	1998		0
JUNIO	1998		0
AJUSTE	1998		0
JULIO	1998		0
AGOSTO	1998		0
SEPTIEMBRE	1998		0
OCTUBRE	1998		0
NOVIEMBRE	1998		0
DICIEMBRE	1998		<u>0</u>
<b>TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES</b>			<u>0</u>
<b>IMPUESTO A (FAVOR) CARGO</b>			<u><u>29,007</u></u>

AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DEL TERRENO

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIG. DE LA INVER.	ACTUALIZACION		FACTOR	SALDO ACTUALIZADO
			INPC 1ra MITAD	INPC MES ADQUI		
TERRENO	May-89	10,000	251.079	46.6359	5.3838	53,838

AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.  
SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

C O N C E P T O	SALDO PROMEDIO
TERRENO	53,838
EDIFICIO	587,733
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2,653
EQUIPO DE COMPUTO	30,028
T O T A L E S	674,250

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**VALOR PROMEDIO DE LOS INVENTARIOS**

CONCEPTO	SAL DO AL 31-Dic-96	SAL DO AL 31-Dic-97	TOTAL		TOTAL
INVENTARIO DE UNIDADES	6,780,000	6,480,005	13,260,005	2	6,630,003
INVENTARIO DE REFACCIONES	1,758,500	900,000	2,650,500	2	1,325,250
INVENTARIO DE ACCESORIOS	850,230	360,660	1,210,890	2	605,445
<b>T O T A L E S</b>	<b>9,388,730</b>	<b>7,740,665</b>	<b>17,121,395</b>		<b>8,560,698</b>

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION FISCAL**  
**DEL EJERCICIO DE 1998 DE I.S.R. E IMPTO. AL ACTIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEPRECIACION CONTABLE</b>	<b>DEPRECIACION FISCAL</b>
EDIFICIO	9,999.96	53,837.76
MOBILIARIO Y EQUIPO	310.68	1,324.80
EQUIPO DE COMPUTO	12,561.00	15,341.40
<b>TOTALES</b>	<b>22,871.64</b>	<b>70,503.96</b>

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

<b>VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS</b>		<b>18,652,836</b>
ACTIVOS FINANCIEROS	9,417,888	
INVENTARIOS	8,560,698	
TERRENOS	53,838	
ACTIVOS FIJOS	<u>620,412</u>	
<b>VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS</b>		<b><u>5,035,750</u></b>
BASE DEL IMPUESTO	13,617,086	
TASA DE IMPUESTO		<u>0.018</u>
<b>IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO</b>		<b>245,108</b>
<b>MENOS:</b>		
<b>PAGOS PROVISIONALES</b>		
ENERO 1998	0	
FEBRERO 1998	0	
MARZO 1998	0	
ABRIL 1998	0	
MAYO 1998	0	
JUNIO 1998	0	
AJUSTE 1998	0	
JULIO 1998	0	
AGOSTO 1998	0	
SEPTIEMBRE 1998	0	
OCTUBRE 1998	0	
NOVIEMBRE 1998	0	
DICIEMBRE 1998	0	
<b>TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES</b>		<b><u>0</u></b>
<b>IMPUESTO A (FAVOR) CARGO</b>		<b><u><u>245,108</u></u></b>



AUTOCOMPACTOS BAUCALPAN S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DE LA DEPRECIACION ACTUALIZADA Y EL VALOR PROMEDIO DE CADA BIEN  
 EN EL EJERCICIO DE 1996.

EQUIPO DE COMPUTO

IMPUESTO AL ACTIVO

CONCEPTO	MONTO ORIG	TASA DE DEPRECIA	FECHA ADQUIS	MESES A DEPREC		MESES UTIL A 1987	DEP ACUM JUBT. A 97	BDO POR REDIMIR	MESES DEPREC 1996	FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR ACTUALIZ	BDO REDIM ACTUALIZ	CPL DEPRE ACTUALIZ	BDO POR DEPREC ACT.	MESES DEDUCCION UTILIZ	DEPREC. BIFREC. ANUAL	MESES PROMEDIO BIFREC.	VALOR PROMEDIO DE ACTIVO		
				ADICION	MESES					REC. 1987	REC. 1988										
4 PC HACER	8.890.00	0.30	Jul-86	48	222.50	17	5.774.00	8.104.00	17	3.084.00	251.079	193.805	1.2993	8.890.31	1.828.44	8.194.00	12	430.31	8.184.00	17	8.184.00
4 PC APPLE	18.000.00	0.30	Jun-87	48	648.00	8	9.180.00	30.840.00	12	2.742.00	251.079	213.862	1.1729	26.220.94	4.541.89	16.899.33	12	1.445.13	16.899.33	12	16.899.33
IMP ORDATA	800.00	0.30	Jul-87	48	24.75	8	123.75	888.25	12	287.00	251.079	219.648	1.1451	890.21	198.74	320.47	12	88.17	320.47	12	320.47
IMP LASER	8.200.00	0.30	Ene-87	48	193.00	11	1.708.00	4.484.00	12	1.880.00	251.079	206.541	1.2218	5.480.00	1.136.56	4.365.53	12	342.96	4.365.53	12	4.365.53

AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.  
CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE

IVA POR PAGAR:

VENTAS	530,005	
PRODUCTOS FINANCIEROS	20,300	
OTROS PRODUCTOS	<u>17,980</u>	
TOTAL DE IMPUESTOS		568,285

MENOS

POR ACREDITAR

DEL PERIODO	747,349	
A FAVOR MES ANTERIOR	<u>480,500</u>	

TOTAL POR ACREDITAR 1,227,849

IMPUESTO A (FAVOR) CARGO (659,564)

**AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.**  
**CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**EJERCICIO FISCAL 1998**

**IVA POR PAGAR:**

VENTAS	2,281,639
PRODUCTOS FINANCIEROS	100,000
OTROS PRODUCTOS	<u>67,552</u>

**TOTAL POR PAGAR EN EL EJERCICIO** 2,449,191

**IVA POR ACREDITAR POR COMPRAS** 1,433,141

**IVA POR ACREDITAR POR GASTOS** 114,617

**TOTAL ACREDITABLE EN EL EJERCICIO** 1,547,758

**IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO** 901,433

**MENOS:**

**PAGOS PROVISIONALES**

ENERO	1998	0
FEBRERO	1998	356,127
MARZO	1998	0
ABRIL	1998	248,197
MAYO	1998	0
JUNIO	1998	89,340
AJUSTE	1998	0
JULIO	1998	487,230
AGOSTO	1998	0
SEPTIEMBRE	1998	125,350
OCTUBRE	1998	254,753
NOVIEMBRE	1998	0
DICIEMBRE	1998	0

**TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES** 1,560,997

**IMPUESTO A (FAVOR) CARGO** (659,564)

NOTAS

- 1) PARA ESTE CASO PRACTICO SE CONSIDERO QUE TODAS LAS VENTAS Y COMPRAS EJERCICIO ESTAS GRAVADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 2) DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 ESTAN GRAVADOS.
- 3) OTROS PRODUCTOS ESTAN GRAVADOS.
- 4) EN LO QUE RESPECTA A GASTOS DE OPERACIÓN SE TOMO EN CONSIDERACION: PAPELERIA, HONORARIOS, TELEFONOS Y UTILES DE ASEO.

AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. C.V.  
 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO CIFRAS FISCALES - CIFRAS CONTABLES  
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998

CONCEPTO	SALDO CONTABLE	SALDO FISCAL	DIFERENCIAS
<b>INGRESOS</b>			
INGRESOS PROP. DE LA ACTIVIDAD	22,816,386	22,816,386	0
INTERESES ACUM. A SU COMP. REAL	0	65,200	(65,200)
GANANCIA INFLACIONARIA	0	145,250	(145,250)
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,773,700	0	1,773,700
UTILIDAD FISCAL EN VTA. DE ACT. F.	0	0	0
OTROS INGRESOS	675,522	675,522	0
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>25,265,608</b>	<b>23,702,358</b>	<b>1,563,250</b>
<b>DEDUCCIONES</b>			
DEV. Y DESC. SVENTA	2,558,300	2,558,300	0
COMPRAS NETAS	0	14,331,405	(14,331,405)
COSTO VENTAS	15,971,470	0	15,971,470
GASTOS DE OPERACIÓN	2,502,210	2,502,210	0
NO DEDUCIBLES	146,000	0	146,000
SUELDOS Y SALARIOS	2,210,112	2,210,112	0
DEDUCCION FISCAL DE LA INV.	0	70,504	(70,504)
DEDUCCION CONTABLE DE LA INV.	22,872	0	22,872
GASTOS FINANCIEROS	1,289,280	598,200	691,080
PERDIDA INFLACIONARIA	0	79,400	(79,400)
INTERES DED. A SU COMP. REAL	0	49,900	(49,900)
OTROS GASTOS	517,780	517,790	0
PERDIDA CONTABLE EN VTA. DE ACT. F.	0	0	0
PERDIDA FISCAL EN VTA. DE ACT. F.	0	0	0
DEDUCCION DE INVENTARIOS	0	1,696,228	(1,696,228)
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>25,218,034</b>	<b>24,614,049</b>	<b>603,985</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL</b>	<b>47,574</b>	<b>(911,691)</b>	<b>959,265</b>

AUTOCOMPACTOS NAUCALPAN S.A. DE C.V.  
 CONCILIACION CONTABLE - FISCAL  
 EJERCICIO DE 1998.

RESULTADO CONTABLE NETO DEL EJERCICIO		47,574
MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		210,450
GANANCIA INFLACIONARIA	145,250	
INTERES ACUMULABLE	<u>65,200</u>	
MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		16,831,422
COSTO DE VENTAS	15,971,470	
DEPRECIACION CONTABLE	22,872	
GASTOS NO DEDUCIBLES	146,000	
GASTOS FINANCIEROS	<u>691,080</u>	
MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		16,227,437
PERDIDA INFLACIONARIA	79,400	
INTERES DEDUCIBLE	49,900	
COMPRAS NETAS	14,331,405	
DEPRECIACION FISCAL	70,504	
REGLA 106	<u>1,698,228</u>	
MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		1,773,700
PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>1,773,700</u>	
RESULTADO FISCAL		<u><u>(911,691)</u></u>

## CONCLUSIONES

Las Distribuidoras Automotrices se han desarrollado gradualmente, tanto en el aspecto contable como fiscal.

En materia fiscal se dieron diversas modificaciones a las que estuvieron sujetas las distribuidoras, con la finalidad de aumentar su crecimiento y para que la formación de su capital contable estuviera formado en su mayoría por capital nacional, además de las diversas restricciones a las que se vio sujeta la Industria Automotriz para la fabricación de automóviles por sus partes importadas, lo que provocó el crecimiento efectivo de la Industria Automotriz en México.

La organización contable de las Distribuidoras Automotrices se define como una de las más completas, ya que para llevar a cabo un correcto control de todas sus operaciones se tiene que apegar a sistemas y procedimientos, instructivos, manuales, etc., establecidos por la misma, y por controles específicos marcados por la legislación fiscal por las ventas que efectúen a plazos.

Así también queda establecido que las Distribuidoras deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo con el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás leyes que se relacionen con sus actividades, en el Capítulo IV del caso práctico se mostró de manera general los procedimientos que debe seguir la empresa para determinar sus obligaciones de tipo fiscal.

Se presentaron en la elaboración de la tesis algunos problemas tales como la escasa información en lo referente a la Industria Automotriz y por consiguiente a las Distribuidoras Automotrices, no obstante se logró reunir datos importantes referente a sus antecedentes donde se hace una remembranza de como fue su desarrollo en los últimos años.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) Anzures, Maximino. Contabilidad General. México Porrúa Hermanos segunda edición 1997, 600 pp.
- 2) Asociación Mexicana de Distribuidora de Automotores A.C. Cifras del sector automotor en México. México Editorial Trillas sexta edición 1997 , 267 pp.
- 3) Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. Análisis de la industria automotriz mexicana. México Editorial Trillas cuarta edición 1997 , 84 pp.
- 4) Ley del Impuesto sobre de Renta y su Reglamento. México Ediciones Fiscales Isef , S.A. Décima edición 1998
- 5) Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento. México Ediciones Fiscales Isef, S.A. Décima edición 1998
- 6) Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. México Ediciones Fiscales Isef, S.A. Décima edición 1998
- 7) Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos. México Ediciones Fiscales Isef , S.A. Décima edición 1998
- 8) Ley de Inversión Extranjera. México, Editorial Porrúa , 22ª edición , 1998 .
- 9) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La Industria automotriz en México. México INEGI , edición 1997, 204 pp.
- 10) Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Normas y Procedimiento de Auditoría. México Mc Graw-Hill segunda edición 1994 , 600 pp.
- 11) Mercado H., Salvador. Cómo hacer una tesis. México Editorial Limusa, sexta edición 1996, 60 pp